



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA RELACIÓN EN LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
PERUANO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL

AUTOR:

SANTOS LEOBEJILDO GUEVARA JARA

ASESOR:

MG. MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE

JURADOS:

DR. PAULETT HAUYON, DAVID SAÚL

MG. LOPEZ FIGUEROA, MARIO LUIS

MG. ARANDA GIRALDO, JUAN CARLOS

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mis padres, hijo y familiares en especial a mi querida hermana Rosa, quienes están conmigo en todo momento brindándome su apoyo y cariño.

Agradecimiento

En esta ocasión quiero agradecer a mi hijo Jean Paúl, Hermana Rosa y a las personas que me rodearon e incentivaron mis esfuerzos para poder llegar a finalizar mi investigación con éxito.

INDICE

Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Introducción.....	xii
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Descripción del Problema.....	2
1.3. Formulación del problema.....	3
Problema General.....	4
Problema Específico.....	4
1.4. Antecedentes.....	4
Antecedentes Internacionales.....	4
Antecedentes Nacionales.....	9
1.5. Justificación e importancia de la investigación.....	12
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	14
1.7. Objetivos de la Investigación.....	14
Objetivo general.....	14
Objetivos específicos.....	15
1.8 Hipótesis.....	15
II. Marco Teórico.....	16
2.1. Marco Conceptual.....	16
III. Método.....	42
3.1. Tipo de Investigación.....	42
3.2. Población y Muestra.....	42
3.3. Operacionalización de Variables.....	46

3.4. Instrumentos.....	49
3.5 Procedimientos.....	49
3.6. Análisis de datos.....	51
IV. Resultados.....	52
V. Discusión.....	75
VI. Conclusiones.....	77
VII. Recomendaciones.....	78
VIII. Referencias.....	79
IX. Anexos.....	83

Índice de Tabla

Tabla N° 1	Información inferencial de la hipótesis general.....	52
Tabla N° 2	Información inferencial de la hipótesis específica 1.....	53
Tabla N° 3	Información inferencial de la hipótesis específica 2.....	54
Tabla N° 4	¿Cree usted que la prisión preventiva cuente con las debidas garantías por parte del estado?.....	55
Tabla N° 5	¿Cree usted que la prisión preventiva sea una medida de uso excepcional?.....	56
Tabla N° 6	¿Considera usted que la prisión preventiva sea una forma de asegurar los objetivos para un proceso?.....	57
Tabla N° 7	¿Considera usted que la prisión preventiva sea una forma de asegurar los objetivos para un proceso?.....	58
Tabla N° 8	¿Cree usted que la prisión preventiva es un castigo previo a la determinación judicial de culpa y pena?.....	59
Tabla N° 9	¿Considera usted que en la prisión preventiva es necesaria la existencia de un peligro procesal y la necesidad de cautela?.....	60
Tabla N° 10	¿Considera usted qué en la prisión preventiva tienen importancia el arraigo y la gravedad de la pena?.....	61
Tabla N° 11	¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva cuando hay peligro de fuga?.....	62
Tabla N° 12	¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es una violación al principio de la presunción de inocencia?.....	63
Tabla N° 13	¿Considera usted que el juez, en función de la gravedad del delito, debe ordenar la prisión preventiva?.....	64

Tabla N° 14	¿Considera usted que los medios de comunicación juegan un papel importante en la aplicación de la prisión preventiva?.....	65
Tabla N° 15	¿Cree usted que los medios de comunicación y la sociedad son determinantes para la aplicación de la prisión?.....	66
Tabla N° 16	¿Considera usted que hay una adecuada protección por parte de los medios de comunicación cuando se trata de la aplicación de la prisión preventiva?.....	67
Tabla N° 17	¿Cree usted que los medios de comunicación son un portal para conocer multitud de procesos sobre la aplicación de la prisión preventiva?.....	68
Tabla N° 18	¿Cree usted que hay cuestionamiento por parte de los medios de comunicación sobre la aplicación de la prisión preventiva?.....	69
Tabla N° 19	¿Considera usted que los medios de comunicación ejercen presión sobre las partes o el juez para la aplicación de la prisión preventiva?.....	70
Tabla N° 20	¿Cree usted que exista un empoderamiento por parte de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva?.....	71
Tabla N° 21	¿Cree usted que juega un papel indispensable y a la vez peligroso los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva?.....	72
Tabla N° 22	¿Considera usted que los medios de comunicación pueden cometer excesos lesivos cuando informen sobre la aplicación de la prisión preventiva?.....	73
Tabla N° 23	¿Considera usted que es necesario poner parámetros a los medios de comunicación en cuanto informen sobre la aplicación de la prisión preventiva?.....	74

Índice de Figuras

Figura N° 1	Percepción de la prisión preventiva y las garantías por parte del estado.	55
Figura N° 2	Percepción de la prisión preventiva como medida de uso excepcional.	56
Figura N° 3	Percepción de la prisión preventiva como una forma de asegurar los objetivos de un debido proceso.....	57
Figura N° 4	Percepción de la prisión preventiva como forma de asegurar los objetivos para un debido proceso.....	58
Figura N° 5	Percepción de la prisión preventiva como castigo previo a la determinación judicial de culpa y pena.....	59
Figura N° 6	Percepción sobre la existencia del peligro procesal y la necesidad de cautela en la prisión preventiva.....	60
Figura N° 7	Percepción sobre la importancia de considerar el arraigo y la gravedad de la pena en la prisión preventiva.....	61
Figura N° 8	Percepción sobre la necesidad de aplicar la prisión preventiva cuando hay peligro de fuga.....	62
Figura N° 9	Percepción sobre la aplicación de la prisión preventiva como violación al principio de la presunción de inocencia.....	63
Figura N° 10	Percepción sobre la función del juez para ordenar prisión preventiva respecto de la gravedad del delito.....	64
Figura N° 11	Percepción sobre el papel de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva.....	65
Figura N° 12	Percepción sobre el rol de los medios de comunicación y la sociedad como determinantes para la aplicación de la prisión preventiva.....	66

Figura N° 13	Percepción sobre la protección por parte de los medios de comunicación luego de aplicar la prisión preventiva.....	67
Figura N° 14	Percepción sobre el rol de los medios de comunicación como portal para conocer diversos procesos sobre aplicación de la prisión preventiva.....	68
Figura N° 15	Percepción sobre los cuestionamientos por parte de los medios de comunicación respecto de la aplicación de la prisión preventiva.....	69
Figura N° 16	Percepción sobre el rol de los medios de comunicación y la presión que ejercen sobre las partes durante la aplicación de la prisión preventiva...	70
Figura N° 17	Percepción del rol de los medios de comunicación y su empoderamiento sobre la aplicación de la prisión preventiva.....	71
Figura N° 18	Percepción del rol de los medios de comunicación y su papel indispensable y a la vez peligroso en la aplicación de la prisión preventiva.....	72
Figura N° 19	Percepción sobre el rol de los medios de comunicación y los posibles excesos lesivos que cometen cuando informan sobre la aplicación de la prisión preventiva.....	73
Figura N° 20	Percepción sobre la necesidad de poner parámetros a los medios de comunicación en cuanto informen sobre la aplicación de la prisión preventiva.....	74

Resumen

La presente investigación ha sido realizada con el objeto de analizar la problemática sobre la aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de Lima Sur. La prisión preventiva, es una privación legal de la libertad, impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena. Se utilizó la investigación cualitativa, el método descriptivo-inductivo-analítico, con un diseño estudio de caso. La población está constituida por operadores jurídicos entre juez, fiscal y abogado, el muestreo fue intencionado y la muestra estuvo conformada por tres operadores jurídicos y un caso. Utilizaron guía de entrevistas, guía observación, guía análisis documental que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos, y que los medios de comunicación juegan un papel dentro de nuestra sociedad, ya que un gran volumen de la población se entretiene, informa y en repetidas ocasiones hasta se educa a través de los medios de comunicación a su alcance. En este conflicto intervienen diversos factores, por un lado una sociedad preocupada por los altos niveles de delincuencia y la sensación de amenaza y que por ello exige soluciones prontas y efectivas. Por el otro, un estado cuyas instituciones encuentran dificultades para operar en condiciones que les permita contrarrestar dicha situación; Paralelamente a ello los medios de comunicación que cumplen un rol importante en la transmisión de información, pero también contribuyendo a generar alarma en la población e influenciando en la opinión pública; con esta base y confluencia de elementos, tiene por objetivo intentar identificar y analizar los diversos factores que puedan afectar la independencia judicial.

PALABRAS CLAVES: Prisión preventiva, medios de comunicación, requerimiento fiscal, presunción de inocencia, ciencias sociales.

Abstract

The present investigation has been carried out in order to analyze the problematic about the application of the preventive detention and the relationship in the media in the new Peruvian criminal procedure code in the judicial district of South Lima. Pretrial detention is a legal deprivation of liberty imposed on a person as a precautionary measure. This measure is taken in order to guarantee an effective investigation of the crime to which the accused is linked, his trial and his eventual compliance with the penalty. We used qualitative research, the descriptive-inductive-analytical method, with a case study design. The population is constituted by legal operators between judge, prosecutor and lawyer, the sampling was intentional and the sample consisted of three legal operators and one case. An interview guide, observation guide, document analysis guide were used, which were subjected to a process of content validity by expert judgment, and that the media play a role in our society, since a large volume of the population entertains, informs and repeatedly even educates through the media at your fingertips. Several factors intervene in this conflict: on the one hand, a society concerned about high levels of crime and the sensation of threat and that therefore requires prompt and effective solutions. On the other, a state whose institutions find it difficult to operate in conditions that allow them to counteract this situation; Parallel to this the media that play an important role in the transmission of information, but also contributing to generate alarm in the population and influencing public opinion; With this base and confluence of elements, its objective is to identify and analyze the various factors that may affect judicial independence.

KEYWORDS: Preventive prison, media, fiscal requirement, presumption of innocence, social sciences.

I. Introducción

En este trabajo de investigación referente a “La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de Lima Sur”. Así solo queda indicar que la prisión preventiva no solo es una medida excepcional de naturaleza cautelar, sino que también tiene una connotación de asegurar el cumplimiento y éxito del proceso, quedando claro entonces que el sistema de justicia penal acusatorio incluye un nuevo régimen de medidas cautelares, partiendo desde el respeto de los derechos fundamentales y por ende, la libertad como regla, dejando el uso de la prisión preventiva como la excepción, es decir el objetivo de estas medidas es asegurar que el proceso penal pueda desarrollarse sin problemas sin la influencia de los medios de comunicación.

En este sentido, la aplicación de la prisión preventiva, forma parte de los instrumentos innovadores diseñados por los legisladores en el área penal, constituyen actos de investigación que toman como objeto de análisis privacidad de la libertad de la persona humana”.

La presente tesis es una investigación sabiendo que con el desarrollo de la tecnología sumado a eso la globalización, los medios de comunicación se han encumbrando en un nuevo poder que ha ido evolucionando y a su vez la sociedad lo cual ha generado que se presenten nuevas situaciones distintas a los pre establecidos. Pero no obstante ello, lo que se quiere demostrar con la presente investigación, se fundamenta en dar a conocer sobre el impacto socio- jurídico que tienen los medios en nuestra sociedad, los cuales influyen en nuestras autoridades judiciales direccionando la conducción del proceso.

El objeto de este trabajo, es que los medios de comunicación no influyan en las decisiones de los magistrados al momento de dictar la prisión preventiva y que los fallos sean de acorde al ordenamiento jurídico. De nuestro país, así como el derecho internacional. En búsqueda de este objetivo y de corroborar nuestra hipótesis, se ha estructurado esta investigación.

El presente trabajo de investigación en su primera parte presenta el diagnóstico de la problemática, en la actualidad la presión mediática, política y social es evidente y podemos darnos cuenta que no existe uniformidad en la aplicación objetiva de la prisión preventiva y, Todo ello, ha conllevado que en los últimos años, los Medios de Comunicación jueguen un papel indispensable y, a la vez, peligroso al momento de informar sobre el desarrollo de los procesos.

Roxin, refiere que la necesidad de la participación de los medios de comunicación en el proceso penal se fundamenta en el principio de publicidad: “la publicidad, y con ello la sociedad, como titular del poder estatal, debe poder controlar la rectitud procesal y material de las decisiones judiciales y, llegado el caso, criticarlas, evitando con ello el perjuicio que realmente, podría constituir un proceso secreto, que no pudiera ser examinado o, que al menos se podría suponer con la consiguiente perturbación de la confianza en la justicia.” Es decir, la participación de los medios de comunicación es indispensable para determinar la necesidad de confianza en la justicia.

El segundo capítulo y el más extenso, es el marco teórico de la presente investigación, la cual abarca diferentes contenidos, primero los antecedentes de la investigación, las principales teorías que sustentan nuestra propuesta, se basa en la prisión preventiva y la relación de los medios de comunicación la importancia de los conceptos de los temas de mi investigación que será relevante en el control social punitivo y los medio de comunicación.

El tercer capítulo, lo constituye, la propuesta metodológica que hemos realizado en esta tesis. Es una investigación descriptiva- explicativa siendo el diseño de la investigación no experimental descriptivo correlacional así mismo se describe a la población estudiada y se somete a una prueba probabilística para obtener la muestra del estudio se menciona el diseño y tipo de estudio, la forma de recolección de datos, y las técnicas utilizadas son la entrevista y la encuesta.

El cuarto capítulo lo constituye la recolección de datos, análisis, discusión y finalmente la presentación de las conclusiones y recomendaciones, la bibliografía terminando con los anexo.

1.1 Planteamiento del Problema

En la investigación realizada de “La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de Lima sur”; Es una problemática que encontramos en nuestro sistema procesal peruano que existe dentro de la sociedad en la cual vivimos y constituye un problema en la administración de la justicia en nuestro estado Peruano.

En el Perú la Prisión preventiva en el Código Procesal Penal del 2004; ya considerado el NCPP en su Art.268, se refiere a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, cuando se dan los siguientes requisitos, se evidencian que se exige la presencia de "fundados y graves elementos de convicción" para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo; empero introduce en los Arts.269 y 270, los pasos para determinar cuando en cada caso se da la existencia del peligro procesal de fuga o de perturbación de la actividad probatoria. Así solo queda indicar que la prisión preventiva no solo es una medida excepcional de naturaleza cautelar, sino que también tiene una connotación de asegurar el cumplimiento y éxito del proceso, quedando claro entonces que el sistema de justicia penal acusatorio incluye un nuevo régimen de medidas cautelares partiendo desde el respeto de los derechos fundamentales y por ende, la libertad como regla, dejando el uso de la prisión preventiva como la excepción, es decir el objetivo de estas medidas es asegurar que el proceso penal pueda desarrollarse sin problemas.

En este conflicto intervienen diversos factores; por un lado una sociedad preocupada por los altos niveles de delincuencia y la sensación de amenaza y que por ello exige soluciones prontas y efectivas. Por el otro, un Estado cuyas instituciones encuentran dificultades para operar en condiciones que les permita contrarrestar dicha situación; Paralelamente a ello los medios de comunicación que cumplen un rol importante en la

trasmisión de información, pero también contribuyendo a generar alarma en la población e influenciando en la opinión pública; con esta base y confluencia de elementos, tiene por objetivo intentar identificar y analizar los diversos factores que puedan afectar la independencia judicial.

1.2 Descripción del problema

En el Perú la prisión preventiva ha ido evolucionando en los códigos de distintas maneras, es una medida cautelar penal de carácter personal que limita el ejercicio del derecho de libertad; es una medida previa al juicio o condena en donde se determinará finalmente si el procesado es sentenciado o absuelto. La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de Lima Sur se aplica en tanto el Fiscal que solicita esta medida como el Juez que la concede deben evaluar objetivamente la condición del procesado considerando los supuestos establecidos en nuestra legislación vigente, cuidando la imparcialidad e independencia de la función fiscal y jurisdiccional.

En la actualidad la presión mediática, política y social es evidente y podemos darnos cuenta que no existe uniformidad en la aplicación objetiva de la prisión preventiva y, todo ello, ha conllevado que en los últimos años, los Medios de Comunicación jueguen un papel indispensable y, a la vez, peligroso al momento de informar sobre el desarrollo de los procesos.

Roxin, refiere que la necesidad de la participación de los medios de comunicación en el proceso penal se fundamenta en el principio de publicidad: “la publicidad, y con ello la sociedad, como titular del poder estatal, debe poder controlar la rectitud procesal y material de las decisiones judiciales y, llegado el caso, criticarlas, evitando con ello el

perjuicio que realmente, podría constituir un proceso secreto, que no pudiera ser examinado o, que al menos se podría suponer con la consiguiente perturbación de la confianza en la justicia.” Es decir, la participación de los medios de comunicación es indispensable para determinar la necesidad de confianza en la justicia. (Roxin, 1999, p. 73).

Sin embargo en nuestro medio se han venido difundiendo publicaciones periodísticas sobre decisiones judiciales que han dado respuesta a solicitudes fiscales de prisión preventiva; en algunos casos se ha puesto en tela de juicio el desempeño de los jueces , es más incluso algunos han sido removidos de su cargo, porque a juicio de estos informes periodísticos no se ha conducido de forma “justa”; lo que ha generado en nuestra sociedad cierta desconfianza, rechazo y desaprobación del funcionamiento del sistema judicial. es necesario señalar también existe una situación de tensión entre las libertades de comunicación y las garantías básicas que componen un debido proceso cuando en un caso judicial principalmente en el ámbito penal, es sometido a tratamiento de los medios de comunicación.

1.3 Formulación del problema:

Silvina (2011) todo problema de investigación es un problema de conocimiento y como tal, requiere del planteo de un conjunto de interrogantes en relación con algún asunto que no conocemos, por lo cual para plantear un problema de investigación se requiere haber reflexionado sobre el desarrollo del campo donde se realizaría la investigación y establecer la relevancia del estudio. (Pág. 1-2).

Por otro lado, Sánchez, señala que la epistemología no toma como punto de partida los hechos, sino que se encarga de estudiar el conocimiento que han generado esos hechos, ello quiere decir que estudia el conocimiento científico (2011, p. 322).

- **Problema general:**

¿De qué manera influye la aplicación de la prisión preventiva en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de lima sur?

- **Problemas específicos:**

¿Cómo se afecta el derecho a la libertad en el ordenamiento jurídico vigente con la aplicación de la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal?

¿De qué manera los Medios de Comunicación influyen en el tratamiento normativo en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

1.4. Antecedentes

Habiendo realizado las indagaciones pertinentes al problema de estudio se puede constatar la existencia de los siguientes trabajos de investigación relacionados con el título del presente proyecto.

Antecedentes Internacionales

De tal manera, se analizó también antecedentes a nivel internacional, destacando la investigación según el Instituto de Defensa Legal del Año (2013), en su Artículo “Independencia Judicial Insuficiente, Prisión Preventiva Deformada; los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú; desde su programa la Independencia Judicial (Due Process of Law Foundation), conscientes de la problemática que genera la Prisión

Preventiva en América Latina; determina que al ser el sometimiento de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida ordenada por el estado de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad, suele describirse como un enfrentamiento de dos intereses igualmente valiosos que son por un lado; la defensa del Principio de Presunción de Inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad penal; por el otro lado, la obligación del estado de castigar y sancionar la comisión de estos delitos y la violación de valores jurídicos protegidos de forma efectiva, asegurando que el presunto responsable comparezca en el proceso y que, en caso de ser declarado culpable, esté garantizando el cumplimiento de la pena a ser impuesta.

En este conflicto intervienen diversos factores: por un lado una sociedad preocupada por los altos niveles de delincuencia y la sensación de amenaza y que por ello exige soluciones prontas y efectivas. Por el otro, un estado cuyas instituciones encuentran dificultades para operar en condiciones que les permita contrarrestar dicha situación; Paralelamente a ello los medios de comunicación que cumplen un rol importante en la trasmisión de información, pero también contribuyendo a generar alarma en la población e influenciando en la opinión pública; con esta base y confluencia de elementos, tiene por objetivo intentar identificar y analizar los diversos factores que puedan afectar la independencia judicial y los efectos que puedan tener en la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar; para ello se presenta inicialmente el marco legal que regula prisión preventiva y las estadísticas más resaltantes respecto al funcionamiento de dicha medida en nuestro país; posteriormente analiza los elementos que ejercen una interferencia directa e indirecta en el proceso de imposición de la prisión preventiva tomado como insumos metodológicos muestra de algunos casos judiciales emblemáticos donde se discute la aplicación o no de la medida cautelar.

Reyes (2004), En su trabajo de investigación titulada “El Delito Flagrante: Sus implicancias en el Proceso penal” la cual fue desarrollada en la Universidad Austral de Chile, para lo cual llegó a las conclusiones que:

La actual regulación en torno al delito flagrante, realmente es insuficiente, y existen muchos problemas interpretativos, por la insuficiente atención prestada al tema del delito flagrante en el proceso penal, por parte de los juristas chilenos. Además, hace mención a algunas resoluciones judiciales que sustentan la circunstancia que efectivamente la calificación de un hecho como delito flagrante y de sus consecuencias, (por ejemplo, lo relacionado con la prueba directamente obtenida en un delito con estas características), reviste importancia sustancial en la actualidad, por cuanto desde el primer momento del proceso, se da inicio a la aplicación de las garantías procesales, garantías que están destinadas a evitar la aplicación de una condena donde sean vulnerados los principios que conforman el debido proceso, recogidos fundamentalmente en las normas internacionales y que encuentran por primera vez consagrados y protegidos por parte del sistema procesal penal. Sin embargo la regulación del delito flagrante en Chile constituye una desventaja para la acción policial, por cuanto, puede ser dejada sin efecto la detención efectuada en la primera audiencia judicial, causando la desconfianza en el actuar de la policía. Generando una mayor inseguridad ciudadana que pueden plasmarse en un menoscabo de la confianza por parte de la sociedad, con los actores del sistema criminal. Concluye que la evidencia decomisada en un hecho en flagrante, puede ser objetiva, por prevenir de una actuación contraria al derecho, porque puede ser que se declare legal la detención, pero al momento de incautarse la prueba pueden existir dudas referentes a la forma de su obtención (2004, p.73-74).

Se logra entender que en la justicia chilena la figura de la flagrancia también considera que el justiciable se ampare en las garantías procesales como una salida para su defensa mediante un debido proceso. (Reyes 2004).

Moragues, M. (2015), En su trabajo de investigación sobre "Influencia de los Medios de Comunicación en la reforma Procesal Penal ". Tesis para optar el grado de magister en Criminología de la Universidad Autónoma de Barcelona, España. Cuyo objetivo principal es vislumbrar el trabajo en dos partes; la primera es en estudiar la normativa jurídica española entorno a los efectos de los medios de comunicación sobre la conformación de la agenda política y publica, es decir la manera como los medios de comunicación tratan un evento social podría determinar la confrontación de las políticas públicas, la segunda parte analiza la influencia de los medios de comunicación sobre el proceso de reforma del Código Penal concretando en su tratamiento sobre la incorporación de la prisión permanente revisable.

Así mismo la autora realiza esta investigación con la finalidad de analizar el proceso por el cual los medios de comunicación son capaces de influir en los políticos y en los procesos legislativos, centrándose en el contenido de sus mensajes y cómo influyen en el contenido de la decisión política, independientemente que sean los medios de comunicación que propongan o no los temas de agenda pública, se afirma que ellos sobredimensionan el problema más allá de las estadísticas construyendo una hipótesis en que los medios generan un tipo de discurso político criminal recurrente, basándose en que la única finalidad legítima de la pena es la retribución, el protagonismo del discurso y la perspectiva de la víctima que las garantías son un lastre para la eficacia. En sus conclusiones establece al poder socio-político que en el mundo actual tienen los medios de comunicación social, poder que ha sido considerado como "avasallador" por diferentes autores; que menciona limitándonos a hacer presente la influencia directa e indirecta que

dichos medios ejercen sobre los órganos encargados de administrar justicia en el ámbito penal. (Moragues, 2015).

Choquehuanca (2009), En su trabajo de investigación para optar su maestría en Ciencias Penales y Criminológicas titulada “El derecho a la defensa en la etapa preparatoria en el proceso penal Boliviano”, realizado en la Universidad Mayor de San Andrés Bolivia; concluye que:

Conforme al análisis de las normas a nivel internacional concordantes con el sistema acusatorio de Bolivia ejemplo de ello la Convención Americana de los Derechos Humanos respaldan al acusado pues éste tiene derecho al ejercicio de la defensa desde el primer momento, no solo en el momento del conocimiento de la denuncia o querrela, sino también debe tener el conocimiento de la base probatoria que respalda la acción penal planteada. Asimismo; está en la condición de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa (proponer diligencias investigativas y armar contradicción en las declaraciones testificadas, logrando la prevención de garantías ciudadanas ejercidas en un proceso penal. Estos no son respetados por los operadores de justicia pues los hechos así como las pruebas solo son conocidas en el momento de la declaración informativa del acusado, o que limita claramente su ejercicio de defensa (p.110).

Como lo afirma el autor es muy importante que exista el conocimiento en su totalidad sobre lo que se le imputa al acusado desde el primer momento, de tal manera se le permitirá defenderse de los hechos materia de acusación en igualdad de condiciones, es decir, que se hace posible y se activa el derecho de defensa. (Choquehuanca 2009).

Antecedentes Nacionales:

Entre los antecedentes nacionales, tenemos los siguientes trabajos de investigación:

De las Casas, G. (2012), En su trabajo de investigación sobre “La medida de prisión preventiva en el contexto del nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura en el año 2011-2012”; no solo se aprecia la eficacia del ius puniendi del estado y el necesario respeto de los derechos a la presunción de inocencia y a la libertad personal sino que, sobre todo se presenta un análisis riguroso donde se intenta evaluar las normas que regulan la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal, buscando brindar pautas específicas y útiles a los operadores de justicia al reconocer que la prisión preventiva, es una medida cautelar personal, que regula un respetuoso estado democrático de derecho, para asegurar el desarrollo y resultado del proceso penal y una adecuada armonía ciudadana.

Sin embargo los jueces al emitir sentencia, no determinan un criterio uniforme para restringir la libertad personal, a través de la prisión preventiva ya que en muchas veces es desproporcional no guardando coherencia al momento de restringir la libertad personal.

Concluyendo que la prisión preventiva, es de las instituciones procesales, el patrón más importante para valorar el carácter de un estado, en ella se representa con especial crudeza el conflicto entre los derechos del ciudadano y el poder del estado porque involucra el ingreso a prisión de una persona que jurídicamente sólo puede ser considerada inocente, en tanto no se dicte sentencia condenatoria firme que acredite su responsabilidad penal, en la actual reforma del proceso penal que pretende la instauración de un proceso penal eficiente y a su vez respetuoso de los derechos fundamentales del imputado, el estudio de la prisión preventiva ocupa un instrumento de vital importancia, al constituir un análisis de los requisitos para su aplicación, siempre y cuando haya coherencia con los derechos fundamentales de las personas. (De las Casas, 2012).

Andía (2013), En su trabajo de investigación para optar el grado de magíster en derecho procesal titulada “Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal”, realizada en la Universidad Pontificia Católica del Perú, arriba a la conclusión que: En la formalización de la etapa de Investigación preparatoria, y éstos no pueden ser variados en el requerimiento de acusación por lo que existe la prioridad de una adecuada identificación de los hechos; y solamente con respecto a los hechos por los que se ha precisado la investigación, se podrá emitir el fallo ya sea condenatoria o absolutoria; dicha situación que no considera la fiscalía. Se produce tal resultado ya que no se ha llevado a cabo una apropiada investigación preliminar; contrariamente, cuando se realiza la formalización de la investigación preparatoria ayuda como medida al efectuar los actos de investigación para su probanza o no, de los hechos que sean sancionados de acuerdo a su tipo penal, entonces especificando los hechos, recién así se podrá conocer los actos de investigación indispensables para comprobar si se produjeron los hechos materia de investigación (p.100).

Motivo de ello, se manifiesta que normativamente en nuestro país se ha generado prácticamente un impulso de los procesos inmediatos, en lo que los fiscales y los jueces instalaran protocolos en actuación distinta a lo que define la ley. Ante ello el límite de actuación fiscal y jurídica va a radicar en la razonabilidad, determinándose a través de los actos de investigación y los imputados sean sancionados según el hecho cometido de acuerdo a su tipo penal. (Andía 2013).

López, M. (2011); en su ensayo “Los Medios de Comunicación y vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia.”

El presente ensayo nos informa que, con el desarrollo de la tecnología , los medios de comunicación se han constituido como el “cuarto poder”, y desde principios del 2000 se han transformado en el vértice del poder actual que corre de la mano con la sociedad de la información, es por ello que el Perú no es ajeno a ello; sin embargo dicho poder al carecer de regulación o si esta existía era deficiente, conduciendo a que todos ellos (televisión, prensa, radio e internet), caigan en el libertinaje; es decir que los periodistas compiten por obtener y publicar el máximo de datos sobre la investigación; donde no es raro ver que se exponen las imágenes de los detenidos; con ello se vulnera la presunción de inocencia, lo que ha significado un retroceso para el derecho penal moderno; los cuales han dado lugar a “juicios paralelos o juicios mediáticos “que interfieren en la actuación del sistema penal y que desarrollan conclusiones antes de investigar y sin previo juicio y convirtiéndose a los medios como jueces o tribunales suplantando al ministerio público en las investigaciones haciendo tabla rasa al derecho de la presunción de inocencia que le corresponde a todo individuo y que es una garantía prevista en el artículo 11 , fracción I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución Política del Perú y en el Nuevo Código Procesal Penal.

De sus conclusiones analiza realizar la regulación adecuadamente al ejercicio de los medios de comunicación de forma excepcional y respetando el contenido esencial al ejercicio de la libertad de información y expresión en armonía con otros derechos fundamentales, sin embargo hoy más que nunca los medios de comunicación en esta etapa de globalización se deben instituir contrapesos suficientes para impedir la “vulneración del derecho a la presunción de inocencia. Finalmente, el autor nos dice que debemos tener en cuenta que la libertad de expresión conlleva también ciertas obligaciones, las mismas que tienen que estar enmarcadas dentro de una regulación. (López, 2011).

1.5. Justificación de la Investigación

La presente tesis es una investigación, sabiendo que con el desarrollo de la tecnología sumado a eso la globalización, los medios de comunicación se han encumbrando en uno nuevo poder que ha ido evolucionando y a su vez la sociedad, lo cual ha generado que se presenten nuevas situaciones distintas a los pres establecidos. Pero no obstante ello, lo que se quiere demostrar con la presente investigación, se fundamenta en dar a conocer acerca del impacto socio- jurídico que tienen los medios en nuestra sociedad los cuales influyen en nuestras autoridades judiciales direccionando la conducción del proceso es por ello que surge la necesidad de promover nuevas normas o mejorar su aplicabilidad a situaciones ya reguladas, esto es: “por la mala interpretación de una norma, esta, no debería ser derogada, o modificada”. Es decir, si existe una verdadera necesidad de determinar límites que brinden una adecuada información y que a su vez no vulneren los derechos fundamentales de las personas.

El uso aplicativo del presente estudio por parte de la administración de justicia conllevará a sentar una investigación que motive la atención de quienes tienen la iniciativa legislativa y toma de decisiones, en la implementación de una Política Penal que cautele los derechos fundamentales, en otras palabras el principio de presunción de inocencia frente a la libertad de información en aras de encontrar un tratamiento necesario, que resulte a la mejor interpretación y aplicación de toda norma.

Justificación Teórica

Justificar la tesis, es responder a las preguntas, ¿qué nos mueve a investigar el tema propuesto?, ¿qué importancia tiene? Lo que nos motiva a investigar, en primer lugar es obtener un conocimiento objetivo respecto a la prisión preventiva en el marco del Código Procesal Penal peruano, el mismo que de manera progresiva se viene implementando en nuestro país.

Se busca aportar a la doctrina; centrado en el desarrollo de la institución de la prisión preventiva, así como los principios del derecho procesal penal y derecho penal, prestando singular atención al Marco legal Vigente y a la Protección de la Legitimidad del Sistema en las Decisiones Judiciales.

Es decir, analizar el impacto socio jurídico de los medios de comunicación genera beneficios o perjuicios y con ello demostrar si nuestro país tiene una estructura política y legal eficaz para la protección del mismo.

Justificación legal

La presente investigación encuentra su amparo legal en:

Constitución Política del Perú

Código procesal penal Peruano

Ley Universitaria N° 30220

Reglamento de la EPG de la UNFV

Justificación metodológica

La presente investigación, en cuanto a su sentido metodológico se aplicará en base a instrumentos de recolección de datos, para lo cual se realizará entrevistas, realizadas a los expertos y que sirva para próximos trabajos de investigación como fuentes directas o primarias de investigación. Estas ayudarán a tener una mejor perspectiva de las leyes y su normatividad ha tenido una eficiente aplicabilidad en la sociedad, la misma que se manifiesta en la realidad (tanto positiva o negativamente).

Justificación Práctica

La presente investigación, buscará demostrar la falta de Independencia Jurisdiccional por parte de los operadores de justicia en su naturaleza y como elemento procesal de la prisión preventiva actualmente con el Código Procesal Penal del año 2004, sirviendo como base

teórica importante para evitar éste uso inadecuado y afectación de derechos y principios bases del derecho procesal penal y penal.

1.6 Limitaciones de la Investigación

La presente investigación “La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de lima sur”, es viable por la existencia de normas jurídicas, jurisprudencias y doctrinas al respecto, así como la relevancia de los hechos.

Por otro lado las limitaciones han sido de índole material que nos imposibilitó ampliar el estudio a espacios más grandes.

1.7. Objetivos

De acuerdo con Silvina y Otrocki, la formulación de los objetivos de investigación, son los puntos de referencia que guiarán el trabajo investigativo y fijan los alcances de la investigación, por tanto los objetivos de investigación son construcciones del investigador para abordar el problema de investigación, significando ello que están en estrecha relación con la pregunta de investigación, en tal sentido los objetivos son la expresión de un resultado que se quiere lograr (2013, pp. 1-2).

- Objetivo general

Determinar de qué manera influye la aplicación de la prisión preventiva en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de lima sur.

- **Objetivos específicos**

Establecer de qué forma afecta el derecho a la libertad, en el ordenamiento jurídico vigente con la aplicación de la prisión preventiva en el nuevo código Procesal Penal Peruano.

Determinar de qué manera los Medios de Comunicación, influyen en el tratamiento normativo en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

1.8 Hipótesis

Hipótesis General:

H.G. Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y los medios de comunicación que influyen en nuestras autoridades judiciales en el nuevo código procesal penal.

Hipótesis específicas:

H.E.1. Existe relación significativa entre el ordenamiento jurídico y los tratados internacionales que afectan el derecho a la libertad con la aplicación de la prisión preventiva.

H.E.2. Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y la influencia de los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal Peruano.

II. Marco Teórico

2.1. Marco Conceptual

Teorías que fundamentan la investigación.

Que, en el marco teórico o referencial "se expresan las proposiciones teóricas generales, las teorías específicas, los postulados, los supuestos, categorías y conceptos que han de servir de referencia para ordenar la masa de los hechos concernientes al problema o problemas que son motivo de estudio e investigación". En este sentido, "todo marco teórico se elabora a partir de un cuerpo teórico más amplio, o directamente a partir de una teoría. Para esta tarea se supone que se ha realizado la revisión de la literatura existente sobre el tema de investigación. Pero con la sola consulta de las referencias existentes no se elabora un marco teórico: éste podría llegar a ser una mezcla ecléctica de diferentes perspectivas teóricas, en algunos casos, hasta contrapuestas. El marco teórico que utilizamos se deriva de lo que podemos denominar nuestras opciones apriorísticas, es decir, de la teoría desde la cual interpretamos la realidad". (1995, p. 73).

Dentro de ese orden de ideas, es necesario señalar los antecedentes históricos de la prisión preventiva, el mismo que ha evolucionado desde las dos últimas décadas en América Latina, y que ha tenido un avance muy significativo de las diferentes reformas del sistema de justicia penal generando que en la mayoría de países latinoamericanos se deje de lado el sistema inquisitivo tradicional que adoptaba esta medida cautelar obligatoria como una regla, reemplazándolos por sistema acusatorio que adopta tal medida cautelar ya como una excepción. Dicha reforma ha afectado con distinta intensidad y grado a cada país de nuestro continente. Pero todos ellos con el objetivo general de acabar con los abusos de los derechos fundamentales en el sistema penal inquisitivo y las deficiencias del sistema.

En el Perú la prisión preventiva ha ido evolucionando en los Códigos de distintas maneras que a continuación se detallan:

En el Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863, se regulaba la Prisión preventiva denominado de la Captura, Detención y Prisión de los reos, en el Título VI, comprendiendo del art. 70° al 76°; siendo el artículo 73° el que regulaba la Prisión de Formas, del cual “se tenía efectuada la captura y puesto a disposición del Juez, si éste, de las primeras diligencias lo consideraba inocente lo pondrá en libertad, y si por el contrario del sumario resulta probada la existencia del delito y la culpabilidad del enjuiciado se libraría mandamiento de prisión en forma.

En el Código de enjuiciamiento en materia criminal de 1920; se promulgó por Ley 4919 el 2 de enero de 1920, en el gobierno del ex presidente Augusto B. Leguía y entró en vigencia el 18 de marzo de 1920 hasta el 17 de marzo de 1940; en el cual se regulaba el tema, denominado Principio de la Instrucción y Detención del acusado en el Título V del Libro Primero.

En el Código de procedimientos penales de 1940; Mediante la Ley N° 9024, el cual determinaba la detención provisional del imputado, en el Art. 81 de la citada norma.

En el Código Procesal de 1991, en su artículo 135 prescribe el mandato de detención, en base a determinados parámetros que se tenían que cumplir, para declarar fundada una prisión preventiva; Sin embargo, dicha norma fue modificada por la Ley 27226 del 17 de diciembre de 1999 y la Ley 27753 del 09 de junio del 2002, modificatoria que establecía el hecho que "no constituía elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado".

En este sentido lo que se buscaba determinar era que la responsabilidad penal es personalísima, siendo que miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado, serán responsables en la medida que tengan una participación criminal en el hecho delictivo, salvo si existiesen otros elementos que vinculen al imputado con la autoría del hecho delictivo; así delimito la amplitud del peligro procesal, exigiendo para la aplicación del peligro de fuga la existencia de "suficientes elementos probatorios que lo determinen". Asimismo por Ley 28726, (publicada el 09 de mayo del 2006), modifica el Inc.2 del Art.135 del Código Procesal de 1991, en donde determina que para ordenar una detención preventiva, la pena probable debe superar a un año de pena privativa de libertad y ya no cuatro años; o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente del delito quedando que para delimitar el mandato de detención preventiva se establecía cuando "la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito".

Sin embargo mediante Ley 29499 (publicada el 19 de enero de 2010) se modifica el artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991 y se establece como requisito de la detención preventiva, que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad es decir; ya no una pena probable superior a un año, como lo establecía en la Ley 28726 antes mencionada.

Finalmente en el Código Procesal Penal del 2004; ya considerado el NCPP en su Art.268, se refiere a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, cuando se dan los siguientes requisitos, se evidencian que se exige la presencia de "fundados y graves elementos de convicción" para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo; empero introduce en los Arts.269 y 270, los pasos para determinar cuando en cada caso se da la existencia del peligro procesal de fuga o de perturbación de la actividad probatoria.

Concluyendo que dado a las diversas modificaciones, se origina la Ley N° 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, publicada el 19 de agosto de 2013; y modificó los artículos 268 y 269 referentes a la prisión preventiva y el peligro de fuga, suprimiendo el segundo párrafo del artículo 268, el que refería a la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas, dejando de ser considerado como un presupuesto material para dictar un mandato de prisión preventiva, y se incorporó como un supuesto que el juez tendrá en cuenta para evaluar el peligro de fuga estipulado en el (Art. 269 del NCPP).

En este sentido, es importante señalar, lo que se entiende por Prisión Preventiva y es por ello que el autor Víctor Cubas Villanueva señala que “la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé” (Cubas 2009, Pg. 334).

El autor Pablo Sánchez Velarde, nos da un concepto sobre Prisión Preventiva el cual afirma que “se trata de la medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación” (Sánchez 2006, Pg. 335-336).

Por su parte (Cáceres, R. 2009) define a la prisión preventiva “como una medida cautelar dictada por órgano jurisdiccional que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efecto de obtener la efectiva aplicación de la ley penal. En tal sentido circunscribe el ius ambulandi del justiciable a un espacio controlado (la cárcel) a efecto de evitar una probable sustracción del proceso penal (acción

de la justicia) o, a efecto de evitar un razonable peligro de obstaculización respecto al esclarecimiento de los hechos imputados” (Caseres, 2009, Pg. 166 // 2010, Pg. 13-40).

Otro concepto sobre la Prisión Preventiva según el jurista José María Asencio Mellado que considera lo siguiente:

“La prisión preventiva o provisional, constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada. Ni el proceso penal es un instrumento de política criminal, ni puede serlo tampoco cualquier tipo de resolución que en su seno se adopte” (Asencio 2006, Pg. 495).

Asimismo encontramos un importante aporte de Roberto E. Cáceres Julca, que nos dice que la prisión preventiva o provisional “constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que lo haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada” (Cáceres, 2006, Pg. 167).

Según el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia afirmó al respecto que la prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso asimismo establece que no se trata de una medida punitiva; por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto

ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional.

Así solo queda indicar que la **prisión preventiva** no solo es una medida excepcional de naturaleza cautelar, sino que también tiene una connotación de asegurar el cumplimiento y éxito del proceso, quedando claro entonces que el sistema de justicia penal acusatorio incluye un nuevo régimen de medidas cautelares partiendo desde el respeto de los derechos fundamentales y por ende, la libertad como regla, dejando el uso de la prisión preventiva como la excepción, es decir el objetivo de estas medidas es asegurar que el proceso penal pueda desarrollarse sin problemas.

Por otro lado, es necesario precisar los alcances acerca de las características de la institución de la prisión preventiva, es así que para algunos tratadistas, se exige que estas sean de ineludible cumplimiento por parte de los operadores judiciales.

Por otro lado el autor, Víctor Cubas Villanueva (2009), establece que la Prisión Preventiva tiene características especiales las cuales son:

Es facultativa, debido a que deja a criterio del juez para que, basado en la ley y los hechos, determine la imposición de la prisión preventiva, luego de un juicio de razonabilidad; y que para imponerse deben concurrir tres requisitos:

Prueba suficiente.- tanto acerca de la comisión del delito, como de la vinculación del imputado con el hecho punible, garantiza efectivamente la libertad personal; por eso, solo se dictará mandato de prisión preventiva cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

Prognosis de pena superior a 4 años. El juez, para aplicar esta medida coercitiva, realizará un análisis preliminar de las evidencias disponibles y sobre esa base formulará una prognosis de la pena que podría recaer en el imputado. Solo dictará mandato de prisión

preventiva cuando la pena probable sea superior a cuatro años de privación de la libertad, desde la perspectiva del caso concreto y no de la pena conminada para el delito materia del proceso.

Peligro procesal.- constituye el verdadero sustento de la medida cautelar, que se aplicará cuando sea previsible que el imputado, por sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad.

Otra característica es que requiere, de resolución fundamentada, el auto que dispone el mandato de detención debe ser siempre motivado, esto quiere decir que se debe describir sumariamente el hecho o los hechos que la motivan, indicar las normas transgredidas, exponer los elementos probatorios con que se cuenta que justifican la medida y citar la norma procesal aplicable. Asimismo el imputado debe estar plenamente identificado e individualizado (con sus nombre y apellidos, edad, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres), para evitar las detenciones por homonimia. Si el juez de la investigación preparatoria no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple, según el caso.

También tiene como característica, que se encuentra sujeta a plazos, la detención es una medida excepcional y por ello está limitada en el tiempo, no tiene duración indefinida. La prisión preventiva según lo dispuesto por el Artículo 272 del CPP no durará más de nueve meses, pero tratándose de proceso complejos, no durará más de dieciocho meses. (Artículo 272 del CPP)

De lo señalado anteriormente se puede concluir que para la exigencia de la aplicación de la prisión preventiva sea impuesta bajo ciertas garantías y controles judiciales; señalando la comprobación de los presupuestos materiales que justifican su aplicación, la legitimidad procesal por parte del Ministerio Público, el debate y la contradicción por

parte de la defensa del imputado y el respeto de los plazos mínimos y máximos establecidos.

Al respecto el autor Sánchez Velarde, indica lo siguiente:

Es únicamente garantizar la realización exitosa del proceso penal y sus consecuencias, en tal sentido su objetivo será “asegurar la presencia del imputado a sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio. (Sánchez, 2006, p. 335-336)

Según el autor Hassemer Winfried, (2003); nos dice que la prisión provisional no puede perseguir objetivos del Derecho Penal Material, no puede asumir funciones preventivas que están reservadas a la pena, concluyendo con el autor Bacigalupo Zapater (2007), sino que las únicas finalidades que puede justificar la prisión provisional son de carácter procesal: la sustracción del inculpado a la justicia, el peligro de tal sustracción o el peligro de obstrucción de la investigación.

Es por ello que dicha medida no tiene el carácter de medida punitiva llegando a determinar que no puede ser usada como pena anticipada; sino más bien es, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que niega la posibilidad de que se ordene la prisión preventiva para evitar que el imputado cometa nuevos hechos delictivos ;

“Como se ha dicho, esta limitación al derecho a la libertad personal, como toda restricción, debe ser interpretada siempre en favor de la vigencia del derecho, en virtud del principio pro homine. Por ello, se deben desechar todos los demás esfuerzos por fundamentar la prisión durante el proceso basados, por ejemplo, en fines preventivos como la peligrosidad del imputado, la posibilidad de que cometa delitos en el futuro o la repercusión social del hecho, no sólo por el principio enunciado sino, también, porque se apoyan en criterios de derecho penal material, no procesal, propios de la respuesta punitiva. Ésos son criterios basados en la evaluación del hecho pasado, que no responden

a la finalidad de toda medida cautelar por medio de la cual se intenta prever o evitar hechos que hacen, exclusivamente, a cuestiones procesales del objeto de la investigación y se viola, así, el principio de inocencia. Este principio impide aplicar una consecuencia de carácter sancionador a personas que aún no han sido declaradas culpables en el marco de una investigación penal” (2007. Pg. 553).

Por otro lado, es importante señalar el fundamento de la Prisión Preventiva, se debe enmarcar en un respeto por los Derechos Humanos y de los Principios adecuados en un debido proceso; para lo cual existen diversos principios que explican el fundamento de la Prisión Preventiva, las cuales son las siguientes:

Según establece Roberto E. Cáceres Julca la prisión preventiva debe ajustarse a los siguientes presupuestos constitucionales:

El principio de presunción de inocencia se encuentra recogido constitucionalmente en la letra e del inciso 24 del artículo 2; éste principio ha sido recogido en el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal de la siguiente forma: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Es por ello que resulta criticable que algunas autoridades o medios presenten o afirmen culpabilidad cuando no existe sentencia alguna. (Cáceres, R. 2009)

Las medidas de la Prisión Preventiva

La prisión preventiva a diferencia del mandato de detención es dictada por el Juez de la investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público, y en audiencia pública o privada en el los delitos de violación de la libertad sexual. En estos casos rigen los Principios de oralidad, inmediación y publicidad, salvo las excepciones señaladas.

La medida de prisión preventiva tiene las siguientes características:

Es una Medida Excepcional.- La detención de un imputado es la excepción, siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones, como: no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez; concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público; la prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas; las prohibición de comunicarse con determinadas personas, como por ejemplo la víctima, siempre que no afecte el derecho de defensa.

Es una Medida Provisional.- Es decir, no es definitiva y se dicta por un plazo, que no durará más de nueve meses o más de dieciocho meses tratándose procesos complejos. Esto quiere decir que vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio que se dicte medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales.

Es una Medida Variable.- Como toda medida cautelar, pues está sujeta a cambios; es decir, puede cesar, si nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario sustituirla por una medida de menos gravedad. Esto se conoce como cesación de la prisión preventiva. Si nuevos elementos de convicción ponen en cuestión los primeros, es evidente que la medida ya no resulta razonable mantenerla y debe ser sustituida.

Para tal caso el Juez, debe tener en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa.

Para dictar la privación de libertad deben concurrir los siguientes principios

El Principio de Razonabilidad.- Positivizado en el literal a) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal y requiere la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vinculen al imputado como autor o partícipe del mismo. La razonabilidad de la medida, exige elementos de convicción que, por un lado se estimen razonablemente la comisión de un delito; y, por otro que sean graves y fundados, que lo vinculen como autor o partícipe del mismo. Por ejemplo, en un caso de atropello de tránsito con resultado, muerte de una mujer anciana (mayor de setenta años); y, la fuga del chofer quien se encontraba en estado de ebriedad para luego de ser perseguido se logra detenerlo. (D.L. 957 NCPP).

¿Cuáles serían los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonable la comisión del delito que lo vinculen al imputado como autor o partícipe del mismo?

Serían los siguientes: a) el examen de dosaje etílico del chofer que conducía el vehículo, que acredite que se encontraba en estado de ebriedad mayor a 0.5 g/l; b) la declaración del propio imputado, en donde acepta que él, conducía el vehículo que atropelló a la víctima; c) la declaración de testigos que observaron el accidente de tránsito y que identificaron al chofer del vehículo que atropelló a la mujer anciana; d) el parte policial u ocurrencia de tránsito, en donde se da cuenta de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos; e) el acta de intervención del chofer; f) el acta de incautación del vehículo; g) el certificado de defunción de la víctima del atropello. Estos serían los fundados y graves elementos para estimar razonablemente la comisión del delito que vinculan al imputado como autor del mismo. La medida de prisión preventiva resulta. RAZONABLE.

El Principio de Proporcionalidad.- Positivizado en el literal b) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal. Está relacionado con la sanción a imponerse en caso de encontrarse responsable de la comisión del delito. En la referida norma legal se exige que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

En el caso del accidente de tránsito de la mujer anciana. Los hechos incriminados se subsumen en el tercer párrafo del numeral ciento once del Código Penal, que establece una pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.

Además, por la fuga del conductor del vehículo dicha conducta está prevista en el numeral cuatrocientos ocho del Código Penal, que la sanciona con una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días multa. Se trata de un concurso real de delitos, en cuyo caso las penas se suman. Haciendo una prognosis de pena, de encontrarse responsable de la comisión de ambos delitos, la pena privativa de la libertad a imponerse se prevé que será mayor a cuatro años. La medida de prisión preventiva resulta Proporcional.

El Principio de Necesidad.- Positivizado en el inciso c) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal, que señala que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Esto también se le conoce como PELIGRO PROCESAL. En el numeral doscientos sesenta y nueve, en sus incisos tercero y cuarto, se señala que el Juez tendrá en cuenta la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente frente a él; asimismo, su comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

En el caso del accidente de tránsito el comportamiento del conductor del vehículo es evidente que no consideró la importancia del daño ocasionado (la muerte de una persona anciana) y su actitud de fuga es un indicador que.

No tuvo la voluntad de someterse a la persecución penal y en razón de sus antecedentes en el mismo proceso permite colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia, en cuyo caso la medida de prisión preventiva resulta NECESARIA.

Finamente, en los casos de apelación de la resolución de prisión preventiva a fin de cautelar la vigencia del contradictorio y la oralidad de la audiencia, es de aplicación lo previsto en el artículo cuatrocientos veintitrés inciso tres del Código Procesal Penal; es decir, si no concurre la parte apelante (incluido su abogado) se declarará inadmisibles el recurso que interpuso. De igual forma se procederá si no concurre el Fiscal cuando es parte recurrente. La judicatura nacional en atención a lo aprobado en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal realizado los días dieciséis y diecisiete de Octubre del año dos mil nueve, en la ciudad de Lima está procediendo de esta manera cuando no concurre la parte apelante, declarando inadmisibles el recurso impugnativo. Por: **José Andrés Arbañil Sandoval** (Juez Superior Supernumerario - Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén)

Siguiendo ésta lógica y en concordancia con lo señalado por Rosas, J debemos entender que;

La presunción de inocencia, como derecho fundamental consagrado constitucionalmente, representa por excelencia la máxima garantía procesal del imputado. Se Trata de una presunción iuris tantum mientras no se expida una sentencia firme” (2013, 8).

Nosotros señalamos que en la actualidad efectivamente éste principio se está viendo vulnerado tanto por la parte jurisdiccional, fiscal y civil. Lo normal por ejemplo en relación

a los comentarios mediáticos e incluso políticos es que se afirme culpabilidad o responsabilidad a alguien sin existir sentencia firme.

El Principio de Legalidad, es otro precepto que en todo Estado de derecho debe existir, garantías que permiten el libre desenvolvimiento de la persona en sociedad, que así como protege el desarrollo, también sanciona aquellas conductas que afectan, lesionan o menoscaban los derechos o intereses de tercero, en éste último caso el Estado tendrá la obligación de ejercer el *jus puniendi*; Pues, en todos los Estados de derecho la limitante para ejercer la facultad del *jus puniendi*, es el principio de legalidad, y, por este principio sus órganos sólo pueden castigar conductas que antes de su comisión hubieran encontrado previstas como delito o falta en la Ley Penal respectiva.

Sobre los derechos fundamentales de la persona descansa el principio de legalidad: libertar (sólo es punible lo que está prohibido por Ley, no, lo es, lo que la Ley no lo prohíbe, por el contrario está permitido) igualdad (todos los ciudadanos son iguales ante la Ley no hay discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole).

El autor Cuello, E, indica que el principio de legalidad “*inspira actualmente el derecho penal vigente en todas partes, apareció como reacción contra los abusos del desmérito arbitrio judicial. Antes de la reforma penal iniciada por Beccaria, dominada en Europa el arbitrio más excesivo, los jueces podían incriminar por sí mismos hechos no previstos por las Leyes y aplicar las penas a su albedrío*” (1961, p. 177).

Cabe señalar que el principio de legalidad es reconocido universalmente y se encuentra instituido en la Declaración Universal de los Derechos del hombre y en otras convenciones internacionales, nuestro país lo consagra en la Constitución Política del Estado en el artículo 2 numeral 24 letra d, el artículo II del título preliminar del código penal prescribe que “*nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la Ley vigente*

al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella”. Y, el artículo 11 del código Penal menciona “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la Ley”.

Es obligatorio que antes de la realización del hecho por el agente, la Ley deba haberla determinado como una conducta contraria u hostil al derecho, describiendo estrictamente cuáles son los comportamientos a reprimir, de ser así estará frente a una conducta típica. Es decir, debe constar en forma expresa y estricta, de lo contrario se tipificará como una conducta atípica ya que no podrá aplicarse la analogía. La Ley debe ser cierta y ésta busca prohibir Leyes penales imprecisas o vagas, en un sistema penal no deben existir tipos indeterminados porque causan zozobra e incertidumbre jurídica. Justamente esto genera el nacimiento del principio de la determinación que busca la Ley y describa el injusto penal con claridad y precisión.

Debemos recordar que el principio de legalidad no solamente se refiere a efectuar una adecuada descripción del comportamiento hostil al derecho, sino también, cumple otras funciones de garantía; Como bien lo señala Muñoz Conde, este principio engloba la garantía criminal y garantía penal, éstas actúan 1) en la definición jurídica de los delitos, faltas y las penas; 2) en la decisión sobre la responsabilidad penal y la pena (acá debemos agregar que la responsabilidad y la pena aplicarse al hecho obligatoriamente debe proceder de un proceso “previamente establecido” y dictada por un magistrado competente), esto último como consecuencia de la garantía jurisdiccional y del debido proceso (2010, Pág. 57).

Por último es importante compartir las enseñanzas de Mir Puig (2007, Pág. 197-221) se puntualiza que la norma jurídica debe cumplir determinados requisitos que ofrecen la garantía criminal, penal, jurisdiccional y de ejecución; estas exigencias son:

Lex Praevia (la prohibición de retroactividad de las Leyes Penales que sancionen nuevos delitos o agraven su punición). En cambio, no está prohibida la retroactividad de las Leyes Penales más favorables que suprimen o atenúan su pena). Es decir, no pueden aplicarse a hechos ilícitos anteriores a su entrada en vigencia.

Lex Scripta (queda excluida la costumbre como posible fuente de delitos y faltas. Y esta norma jurídica tiene que tener rango de Ley emitida por el Poder Legislativo, de no darse esto último se afectaría la garantía política del principio de legalidad.

Les Stricta (esta impone un determinado grado de precisión de la Ley Penal y excluye la analogía en cuanto perjudique al reo).

El Principio de Culpabilidad.- Del que se desprende que no puede existir pena sin culpabilidad del imputado; la pena debe fundarse en la verificación y comprobación de los hechos ilícitos que le son atribuidos al sujeto; si en caso hubiera culpabilidad, la pena no debe exceder en desproporción de la misma.

Quiroz, W (2001, p. 69) menciona que “no debemos olvidar que culpabilidad es reprochabilidad –juicio de reprochabilidad-. La sanción penal implica dos cosas, primero, que una persona no puede ser castigada si éste actúa sin culpabilidad, ya que toda pena supone culpabilidad, es decir, si no hay culpabilidad, hay exclusión de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado; segundo, la imposición de la pena al sujeto responsable se sustenta en su grado de culpabilidad, no pudiendo sobrepasar la medida de la culpabilidad, aquí funciona el criterio de tasación de la pena. En el ámbito universal el principio de culpabilidad tiene rango constitucional (nulla poena sine culpa)” (Quiroz, W. 2001, p. 69)

El principio de Lesividad.- En todos los sistemas penales es admitido como norma rectora, en el nuestro lo hace el artículo IV del título preliminar el cual señala: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por

la Ley”. De lo que se infiere que toda conducta típica para que sea sancionable debe haber lesionado o por lo menos haber puesto en peligro el bien jurídico protegido por la Ley penal.

Al bien jurídico se la puede afectar, ya sea por daño o lesión en peligro. Habrá daño o lesión cuando la relación de disponibilidad de la víctima y el ente se afecte realmente o también cuando se ocasione destrucción o el menoscabo del interés jurídicamente protegido- Para que exista afectación por peligro, basta que el sujeto haya creado un peligro o puesto en riesgo con su accionar al bien jurídico.

Ahora bien también el Principio de proporcionalidad de la Pena; se encuentra estipulado en el artículo VIII título preliminar “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por los intereses públicos predominantes”.

No basta el principio de culpabilidad para determinar la pena de un sujeto responsable, si no, que, además, es necesario que la pena sea proporcional al daño causado. Cuando se habla de proporcionalidad entendemos que la pena a imponerse no debe sobrepasar a la responsabilidad del hecho. (C.P. Art. VIII título preliminar).

A través de la historia del derecho penal el principio de proporcionalidad se ha convertido en una exigencia objetiva para graduar una pena, puesto que ésta figura fue creada inicialmente para las medidas de seguridad. Una pena desproporcionada trae como efecto que se atente a la dignidad del hombre.

Mir Puig escribe que éste principio distingue dos aspectos o exigencias “Por una parte, la necesidad misma de que la pena sea proporcional al delito; y, por otra parte, la exigencia de que la medida de la proporcionalidad se establezca sobre la base de la importancia social del hecho -nocividad social-”La necesidad misma de la proporción se funda una en la conveniencia de una prevención general no sólo intimidatoria, sino capaz de afirmar

positivamente la vigencia de las normas en la conciencia colectiva (prevención general positiva). Agrega, que un derecho penal democrático debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos a que se asignan, según el grado de la “nocividad social” del ataque al bien jurídico.

Cabiendo lugar también al **Principio de la Teleología** de la Sanción Penal; incorporado en el artículo IX del título preliminar “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación. Esta norma rectora tiene estrecha relación con las diversas teorías de la pena, que es, en sí su fundamento teleológico (finalidad). En todo Estado de derecho democrático constituye garantía del principio de legalidad su ejecución penal y esto, tiene que ver con el objeto que persigue el sistema y los lineamientos de la Política Criminal, pues, el nuestro tiene como objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Es obligación del Estado, velar por que sus ciudadanos tengan una adecuada justicia material, premunida de todas las garantías penales, desde un debido proceso legal, una sanción justa y un readaptador, resocializador tratamiento penitenciario al cumplimiento de su condena, justamente, esto último es lo que busca esta norma rectora. También vela por la prevención de futuros hechos punibles.

Quiroz, W. (2001); “A este principio no debe entenderse cómo aquel que debe sustituir forzosamente los valores del delincuente, por el contrario, éste consiste que al hechor se le debe tratar de reincorporar a la sociedad pero con otras alternativas a la de su comportamiento delictuoso. Por ejemplo el caso de los reclusos en un establecimiento penal se les debe enseñar, instruir para nuevas ocupaciones o carreras técnicas, dotándoles de equipos, maquinarias u otros elementos que logren o amplíen sus conocimientos y que luego permitan que los reclusos al estar en libertad estén en condiciones de asumir nuevas

posibilidades de desarrollo de su personalidad sostenidamente. Considero, inclusive el tratamiento psicopedagógico”. (Quiroz, W (2001, p.80)

El Principio de Humanidad.- Desataca la corresponsabilidad de la sociedad en la aparición del delito, y esa, es la razón que sustenta la asistencia resocializadora al hecho como un ineludible deber jurídico social. Pues, el juzgador deberá tener en cuenta al fundamentar, calificar y aplicar la pena, las carencias sociales que haya sufrido el agente; su nivel de cultura y costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan.

Para Muñoz (1996); el principio de humanidad obliga siempre a reconocer que el delincuente, cualquiera que sea el delito que haya cometido, es un semejante, una persona humana que tiene derecho a ser tratada como tal a reintegrarse en la comunidad como un miembro de pleno derecho.

Otra de las categorías, objeto de la presente investigación es el concepto de los Medios de Comunicación; para entender lo que significa, es necesario partir del término latín “médium”, que se refiere a la comunicación que llega a auditorios numerosos, o a la técnicas de difusión masiva, en el término anglosajón se refiere a los mecanismos de difusión, que alcanzan al público en general y que contienen publicidad.

En esta investigación referirnos a los medios es aludir a los espacios de comunicación de masas que propagan mensajes a grandes públicos, es decir prensa, cine, radio y televisión, los medios implican audiencias y estas, a su vez, recursos técnicos para recibir los mensajes a través de aquellos instrumentos de propagación masiva (...).Son el continente que difunde tales mensajes. De esa manera, a los medios se les define: a) por su carácter de intermediarios en el proceso de comunicación y b) por los recursos tecnológicos que hacen posible la propagación de tales contenidos en las sociedades de masas. (Muñoz 1996, p.84)

Al respecto Asencio Mellado, J.M nos señala:

[...]el juez habrá de tener en cuenta el grado de ejecución del delito, las reglas aplicables en los casos de concurso de delitos o de leyes, el grado de participación, la existencia de alguna causal de responsabilidad restringida, alguna circunstancia atenuante o agravante, la existencia de algún supuesto de exención de pena, entre otros” (1987).

Y como último requisito nos solicita el peligro en la demora (*periculum in mora*) que se encuentra introducido en el peligro procesal de (fuga y obstaculización) en los actos de investigación.

Al respecto nuestro Código Procesal Penal, señala que en el marco de las audiencias públicas, orales y contradictorias, la fiscalía acredite los presupuestos materiales de la presunta participación del imputado del hecho, la prognosis de la pena y la existencia de los peligros de fuga y de obstaculización al proceso penal.

Estableciendo que es de precisar que estos tres presupuestos deben concurrir para la imposición de la prisión preventiva por parte de los órganos jurisdiccionales, de no ser así será atentatorio contra el derecho a la libertad personal si la medida se dicta en ausencia de alguno de estos requisitos, y que en las audiencias públicas se debe efectuar un análisis minucioso y transparente de todos los elementos de convicción en el cual se garantice una decisión judicial correcta o la más adecuada para cada caso, reduciendo los márgenes de error judicial al determinarse privaciones de libertad innecesarias o liberaciones que afecten el proceso penal y la integridad de los imputados (D.L.957 NCPP).

En nuestra Legislación Internacional: cómo podemos analizar la aplicación excesiva de la prisión preventiva es un problema en donde los países latinoamericanos registran el más alto registro de personas con condena privativa de libertad, tal situación al preocupar internacional y nacionalmente; ha generado que la Organización de las Naciones Unidas

(ONU) establece que el uso desproporcionado del encarcelamiento preventivo constituye una grave violación a los derechos humanos. (Arbitrarias, 2006).

La excepcionalidad de la prisión preventiva como regla general del proceso penal está reconocida y amparada en varios instrumentos supranacionales así señalamos los siguientes:

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3 señala:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

En la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José contempla lo siguiente:

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los

Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.
(Convención Americana de Derechos Humanos Art. 7).

Asimismo, el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9 indica;

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.” (Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos Art. 9).

6. También en las reglas mínimas de las Naciones Unidas o Reglas de Tokio precisa en su artículo 6 La prisión preventiva como último recurso:

6.1 “En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

6.3 El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.
(Reglas mínimas de las Naciones Unidas o Reglas de Tokio Art. 6).

Relación de los Medios de Comunicación

A) Medios y Sociedad.- Los medios de comunicación juegan un papel dentro de nuestra sociedad, ya que un gran volumen de la población se entretiene, informa y en repetidas ocasiones hasta se educa a través de los medios de comunicación a su alcance.

B) Cultura en los Medios de Comunicación.- Este rubro ha cobrado singular importancia en la sociedad actual, puesto que como anteriormente mencionamos los medios de comunicación son un portal para conocer multitud de sucesos. También marcan a la sociedad con estereotipos y formas de vida ideales ocasionando multitud de cambios culturales.

C) Tecnología Sociedad Comunicación.- La tecnología juega un papel primordial en la sociedad siendo indispensable para la comunicación contemporánea. En la actualidad podemos comunicarnos a cualquier lugar del planeta, conocer personas de diferentes

culturas y nacionalidades, intercambiar opiniones... y ¡hasta armar una revolución a través de las tecnología!

D) Ciencias Sociales y Medios Masivos.- Las ciencias sociales tienen una estrecha relación con los medios masivos, ya que estos últimos son consumidos por la sociedad. Propiciando cambios socio-culturales notables. Los medios masivos son instrumentos de gran importancia puesto que a través de ellos se puede educar, informar, entretener, sugestionar e inclusive dejar indefensa a la sociedad. Haciendo de estas acciones tema de estudio de las ciencias sociales.

E) Medios de Comunicación Razón.- La combinación de estos dos factores nos da como resultado: estereotipos, manipulación, criterio, opinión, discusión, interés, entre muchos otros.

Este conjunto de valores nos lleva a un camino: la razón de la sociedad, que cabe mencionar se forma de muchas formas y una de ellas es gracias a los medios masivos de comunicación.

Principios de acceso a los servicios de radiodifusión

El acceso a los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

a) Libre competencia.- Los servicios de radiodifusión se prestan en un régimen de libre competencia. Está prohibida cualquier forma directa o indirecta de exclusividad, monopolio o acaparamiento de frecuencias del espectro radio eléctrico, por parte del Estado o de particulares.

b) Libertad de Acceso.- El acceso a la utilización y prestación de los servicios de radiodifusión está sujeto a los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación.

c) Principio de Transparencia.- En el otorgamiento de autorizaciones para el servicio de radiodifusión se tendrán en consideración criterios conocidos y el

principio de predictibilidad. Las decisiones deberán estar debidamente motivadas y sustentarse en la normatividad vigente.

d) Uso eficiente del espectro.- A fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la asignación de frecuencias y el otorgamiento de la autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión, se efectúa bajo criterios de objetividad, transparencia e imparcialidad, de acuerdo con la disponibilidad de frecuencias.

e) Neutralidad tecnológica.- En la promoción y autorización de los servicios de radiodifusión por el Estado, no se condiciona el uso de una determinada tecnología, salvo en beneficio del televidente o radioyente.

Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a. La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b. La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c. El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d. La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- e. La libertad de información veraz e imparcial.
- f. El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g. La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h. La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i. La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j. El respeto al Código de Normas Éticas.

- k. El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l. El respeto al derecho de rectificación

Rol promotor del Estado

El Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.

Respeto irrestricto a las libertades de información, opinión, expresión

De acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, en todo momento, incluso durante el estado de emergencia, mantienen plena vigencia el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento ejercidos a través de los servicios de radiodifusión autorizados de acuerdo a ley, sin ninguna forma de censura, bajo responsabilidad.

III. Método

3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo es una investigación Descriptiva- Explicativa

Es descriptiva por cuanto está orientada al conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación espacio- tiempo dado, tiene la capacidad de seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto.

Es explicativa por cuanto está orientada al descubrimiento de los factores causales que han podido incidir o afectar la ocurrencia de un fenómeno, en la medida que se analizan las causales y efectos de la relación entre variables.

3.2. Población y Muestra

Población

La población objeto de investigación estará constituida por los Jueces, Fiscales, Abogados, y Policías del Distrito Judicial de Lima Sur.

Encuesta.

La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas.

La encuesta estará compuesta por 100 profesionales conocedores de nuestra problemática.

Tabla 1.

Jurisdicción	Total Especialistas en la problemática del nuevo Código procesal penal Peruano.
Distrito Judicial de Lima Sur	155

Fuente: Elaboración propia 2017

Entrevistas.

Es un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar.

La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano.

Muestra

La muestra como extracto de la población y conjunto de elementos en que se centra la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, está definida en forma probabilística, debido a las unidades de menor muestreo son seleccionadas mediante métodos aleatorios, así como permite que el tamaño de la muestra se determine por el nivel de precisión requerido y por el error de muestreo aceptable, las mismas que inciden sobre las unidades encuestas y la información recogida.

Para definir el tamaño de la muestra se ha utilizado el método probabilístico y aplicado la fórmula generalmente aceptada para poblaciones menores de 100,000.

$$n = \frac{(p.q)Z^2.N}{(EE)^2 (N - 1) + (p.q)Z^2}$$

Dónde:

- N** Es el tamaño de la muestra que se va a tomar en cuenta para el trabajo de campo. Es la variable que se desea determinar.
- P y q** Representan la probabilidad de la población de estar o no incluidas en la muestra. De acuerdo a la doctrina, cuando no se conoce esta probabilidad por estudios estadísticos, se asume que p y q tienen el valor de 0.5 cada uno.
- Z** Representa las unidades de desviación estándar que en la curva normal definen una probabilidad de error= 0.05, lo que equivale a un intervalo de confianza del 95 % en la estimación de la muestra, por tanto el valor $Z = 1.96$
- N** El total de la población. Este caso 100 personas, considerando solamente aquellas que pueden facilitar información valiosa para la investigación.
- EE** Representa el error estándar de la estimación, de acuerdo a la doctrina, debe ser 0.09 (9.00%) o menos. En este caso se ha tomado 0.05 (5.00%)

Sustituyendo:

$$n = (0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 135) / (((0.09)^2 \times 134) + (0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2))$$

n = 100 profesionales conocedores de nuestra problemática.

Teniendo una población de **100** Especialistas conocedores de nuestra problemática en la aplicación de la prisión preventiva en el nuevo código procesal peruano. En esta investigación se trabajó con una muestra no probabilística intencionada. Quedando conformada de la manera siguiente:

Tabla 2.

Jurisdicción	Total
	Jueces, Fiscales, Abogados Policías y Usuarios
Distrito Judicial de Lima Sur	100

Fuente: Elaboración Propia. 2018

Criterios de Selección

Criterios de inclusión: se incluirán a los Jueces, Fiscales, Abogados, Policías y Usuarios.

- Conocedores de la Problemática de la intervención corporal en el imputado
- Conocedores de aplicación de la intervención corporal en el imputado
- Conocedores de la figura procesal de la intervención corporal en el imputado

Criterios de exclusión:

- Que no sean conocedores de Problemática de la prisión preventiva
- Que no sean conocedores de la Problemática de la relación en los medios de comunicación.
- Que no sean conocedores de la relación de los medios de comunicación en la prisión preventiva.
- Que no cumplan con el llenado de los instrumentos de recolección de datos en un 70%.
- Que no acepten de participar en el estudio, (rechacen el consentimiento informado).

3.3. Operacionalización de variables

La operacionalización de las variables solo es necesario en las investigaciones cuantitativas o jurídicas sociales, cuando las variables van a medir una variación, y sirve para poder corroborar las hipótesis con un diseño estadístico. (RAMOS, Juan (2004). p. 208.) Situación que no es el caso en la presente investigación.

Por ello, “el uso de las variables en el campo de las investigaciones jurídicas, es pertinente cuando se trata de trabajos de campo, a saber la medición de la población...el uso de las variables en las investigaciones dogmáticas, filosóficas, es un despropósito...”. (RAMOS, Carlos (2011) p. 124). Ya que solo pretendemos justificar y juzgar una teoría jurídica, la misma que la consideramos viable para combatir la criminalidad.

Por lo que, en la presente investigación no se pretende realizar dichos procedimientos en nuestro caso solo describiremos y analizaremos las variables tal y conforme se presentan en la realidad a partir de la doctrina, justificando las proposiciones jurídicas que justifican el problema identificado, a través del método de la argumentación jurídica; fundamentos necesario para poder validar nuestra hipótesis de trabajo de la presente investigación.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	NR DE ITEM	RELACIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE X. La aplicación de la prisión preventiva	X.1. Medida Excepcional.	<ul style="list-style-type: none"> - La detención de un imputado - Regla general no cambiar de domicilio - Concurrir a todas las diligencias por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público - La prohibición de comunicarse con determinadas personas. 	Alto, Medio, Bajo	4	X- Y- Z X.1., Y.1., Z X.2. , Y.2., Z X.3., Y.3., Z
	X.2. Medida provisional	<ul style="list-style-type: none"> - Es decir, no es definitiva y se dicta por un plazo. - Nueve meses - Dieciocho meses tratándose procesos complejos. - Vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado. - Dicta medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales. 	Alto, Medio, Bajo	3	
	X.3. Medida Variable	<ul style="list-style-type: none"> - Nuevos elementos de convicción los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario cesación de la prisión preventiva. - Privación de libertad y el estado de la causa. 	Alto, Medio, Bajo	3	

VARIABLE DEPENDIENTE La relación en los medios de comunicación	Y.1. Medios y Sociedad y Tecnología	<ul style="list-style-type: none"> - Los medios de comunicación juegan un papel dentro de nuestra sociedad - La población - Intercambio cultural - comunicación en todo el planeta 	Alto, Medio, Bajo	4	
	Y.2. Cultura en los Medios de Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> - Son un portal para conocer multitud de sucesos. - Sociedad con estereotipos formas de vida ideales - Cambios culturales 	Alto, Medio, Bajo	3	
	Y.3. Ciencias Sociales y Medios Masivos	<ul style="list-style-type: none"> - Relación con los medios masivos cambios socio-culturales notables información a la sociedad 	Alto, Medio, Bajo	3	
Ente interviniente: Z. Sociedad peruana.					

3.4. Instrumentos

La recolección de datos se realizará en concordancia con el método y diseño de nuestra investigación, **los instrumentos** de la **encuesta** mediante cuestionario, la entrevista estructurada y la observación objetiva de los hechos in situ, con el empleo de las guías respectivas. A los que añadimos el **análisis documental y sistemático**.

3.5. Procedimientos

Encuestas:

La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas.

El Cuestionario: Hernández (2010) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”. (p, 244)

Ficha Técnica de la encuesta.

Nombre del Instrumento: “La Aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de lima sur”

Autor: GUEVARA JARA Santos Leobejildo

Año: 2017

Tipo de instrumento: Encuesta

Objetivo: Evaluar la propuesta de nuestra investigación.

Población: 18 años a más.

Número de ítem: 15

Aplicación: Directa

Tiempo de administración: 20 minutos

Normas de aplicación: El profesional conocedor de nuestra problemática marcará en cada ítem de acuerdo lo que considere evaluado respecto lo observado.

Niveles o rango: Si, de acuerdo No, en desacuerdo, en duda y no contesta.

Análisis de registro documental

En función del acopio y análisis doctrinario y teórico de las variables de nuestra problemática.

Búsqueda en Internet

Se ha complementado la investigación con fuentes no encontradas en el ámbito nacional, este instrumento nos permitirá conocer sistemas jurídicos extranjeros, para procurar un marco legal acorde con los parámetros de la investigación.

Cuadros estadísticos:

Para la codificación y tabulación de la información contenida en los instrumentos de recolección se obtendrán los resultados, los cuales serán plasmados en cuadros señalados para la comprensión global, rápida, directa de la información.

Se analizaran las respuestas de nuestras interrogantes a través de cuadros estadísticos.

Se utilizara la PRUEBA O ESTADÍSTICO CHI CUADRADO

Se utilizara para comprobar si la diferencia en los datos que observamos:

- Está dentro de lo normal y probable, es decir, la diferencia que observamos en los datos es debida al azar.
- Recordemos que la H_0 establece que no hay diferencia o lo que es lo mismo hay igualdad.

- Aceptamos la Ho
- La diferencia que observamos es debida a algo más
- Rechazamos la hipótesis nula

La validación de instrumentos.

Informes de opinión de juicio de expertos. Se presenta tres informes de opinión de juicio de expertos, respecto al contenido de las encuestas y entrevistas materia de investigación, debidamente firmadas por doctores de derecho.

Prueba piloto. Prueba realizada a una muestra de 10 encuestados sobre nuestra problemática.

3.6. Análisis de datos

La interpretación se realizará después del **trabajo de campo**, mediante la utilización de cuestionarios una vez encuestado a los profesionales especialistas en el nuevo código procesal penal, Jueces, Fiscales, Abogados y Usuarios del Distrito Judicial de Lima Sur, de acuerdo a la muestra correspondiente, se procederá al **conteo y categorización de los datos**, así mismo, se ordenará en **cuadros estadísticos** la información para su lectura e interpretación correspondiente.

Es preciso establecer que, el plan de tesis versa sobre un tema estrictamente jurídico y debido a que en el Derecho predominan los análisis cualitativos: lógico y hermenéutico, apoyados en las doctrinas y la técnica jurídica, que centra el análisis en la normatividad positiva.

IV. Resultados

4.1. Contrastación de Hipótesis

Contrastación de la Hipótesis General

H₀: No Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y los medios de comunicación que influyen en las autoridades judiciales durante la aplicación del nuevo código procesal penal.

H₁: Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y los medios de comunicación que influyen en las autoridades judiciales durante la aplicación del nuevo código procesal penal.

Tabla 1. *Información inferencial de la hipótesis general.*

		Prisión Preventiva	Relación Medios de Comunicación
Rho de Spearman	Prisión Preventiva	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,455**
		N	100
	Relación Medios de Comunicación	Coefficiente de correlación	,455**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Como el coeficiente de Rho Spearman es 0.455 y, acorde con el baremo de estimación de la correlación de Spearman, existe una correlación positiva buena. Además, el nivel de significancia es menor que 0.05, lo cual indica que existe relación significativa entre las variables. Entonces, se puede concluir que, la aplicación de la prisión preventiva y los

medios de comunicación influyen en nuestras autoridades judiciales en el nuevo código procesal penal.

Contrastación de la Hipótesis Específica 1

H₀: No Existe relación significativa entre el ordenamiento jurídico y los tratados internaciones que afectan el derecho a la libertad durante la aplicación de la prisión preventiva

H₁: Existe relación significativa entre el ordenamiento jurídico y los tratados internaciones que afectan el derecho a la libertad durante la aplicación de la prisión preventiva.

Tabla 2. Información inferencial de la hipótesis específica 1.

		Ordenamiento Jurídico afecta al derecho a la libertad		Aplicación de la prisión preventiva	
Rho de Spearman	Ordenamiento Jurídico afecta al derecho a la libertad	Coefficiente de correlación	1,000	,563**	
		Sig. (bilateral)	.	,000	
		N	100	100	
	Aplicación de la prisión preventiva	Coefficiente de correlación	,563**	1,000	
		Sig. (bilateral)	,000	.	
		N	100	100	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Como el coeficiente de Rho Spearman es 0.563 y, acorde con el baremo de estimación de la correlación de Spearman, existe una correlación positiva buena. Además, el nivel de significancia es menor que 0.05, esto indica que existe relación significativa entre las dimensiones. Entonces, se puede concluir que, el ordenamiento jurídico y los tratados

internaciones no afectan el derecho a la libertad durante la aplicación de la prisión preventiva.

Contrastación de la Hipótesis Específica 2

H₀: No Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva establecida en el nuevo código procesal penal peruano y la influencia de los medios de comunicación.

H₁: Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva establecida en el nuevo código procesal penal peruano y la influencia de los medios de comunicación.

Tabla 3. Información inferencial de la hipótesis específica 2.

			Aplicación de la prisión preventiva	Influencia de los medios de comunicación
Rho de Spearman	Aplicación de la prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1,000	,467**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	100	100
	Influencia de los medios de comunicación	Coefficiente de correlación	,467**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	100	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Como el coeficiente de Rho Spearman es 0.467 y acorde con el baremo de estimación de la correlación de Spearman, existe una correlación positiva buena. Además, el nivel de significancia es menor que 0.05, esto indica que existe relación significativa entre las

variables. Por lo tanto, la aplicación de la prisión preventiva establecida en el nuevo código procesal penal peruano, tiene relación con la influencia de los medios de comunicación.

Estadísticas Descriptivas

Descripción de los resultados de la variable independiente: La aplicación de la Prisión Preventiva.

De la encuesta dirigida a especialistas en el campo y profesionales, se formuló la pregunta cuál es su percepción en cuanto a “la aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de Lima sur.

Tabla 4. ¿Cree usted que la prisión preventiva cuente con las debidas garantías por parte del estado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	49	49,0
	No	37	37,0
	En duda	14	14,0
	Total	100	100,0

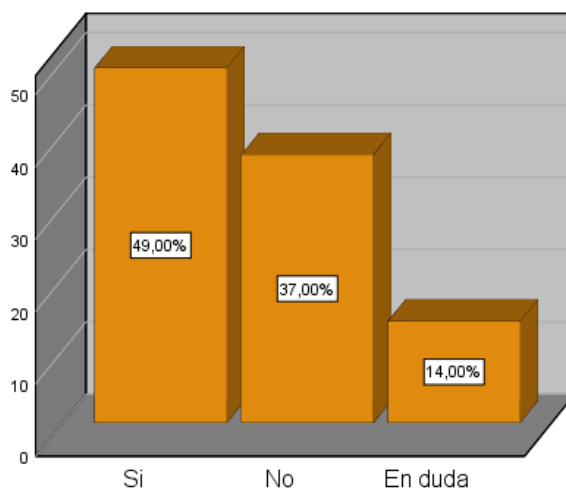


Figura 1. Percepción de la prisión preventiva y las garantías por parte del estado.

De la tabla 4 y figura 1, se observa que el 49 % afirma que la prisión preventiva cuenta con las debidas garantías por parte del estado, mientras que el 37 % dice que no. Además, el 14 % manifiesta tener dudas al respecto.

Tabla 5. *¿Cree usted que la prisión preventiva sea una medida de uso excepcional?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	48	48,0
	No	42	42,0
	En duda	10	10,0
	Total	100	100,0

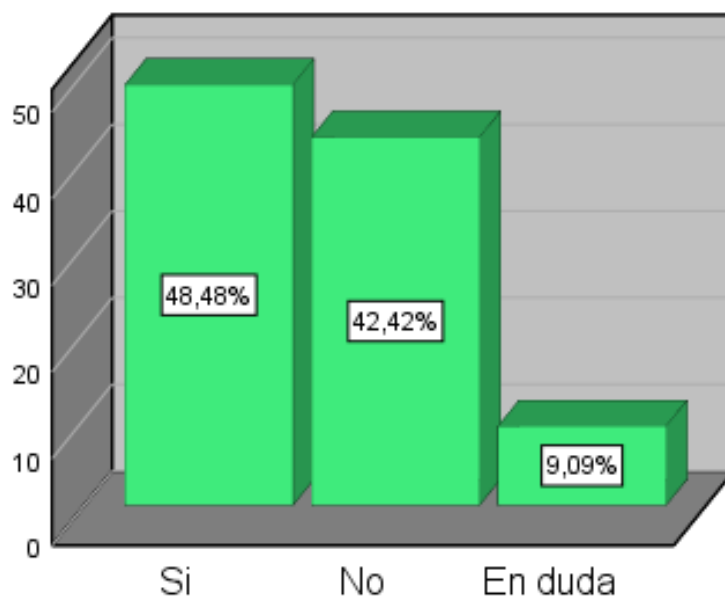


Figura 2. Percepción de la prisión preventiva como medida de uso excepcional.

De la tabla 5 y figura 2, se observa que el 48.48 % afirma que la prisión preventiva es una medida de uso excepcional, mientras que el 42.42 %, señaló que no. Además, se observa que el 9.09 % tiene dudas al respecto.

Tabla 6. *¿Considera usted que la prisión preventiva sea una forma de asegurar los objetivos para un proceso?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	55	55,0
	No	40	40,0
	En duda	4	4,0
	Total	100	100,0

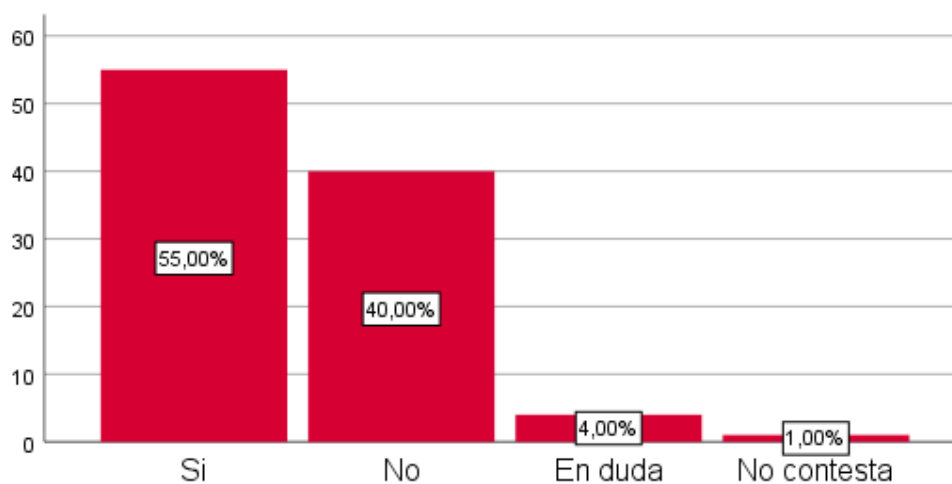


Figura 3. Percepción de la prisión preventiva como una forma de asegurar los objetivos de un debido proceso.

De la tabla 6 y figura 3, se observa que el 55 % afirma que la prisión preventiva es una forma de asegurar los objetivos para un proceso, mientras que el 40 % señala que no. Asimismo, un 4 % tiene dudas al respecto, mientras que el 1 % optó por no contestar a la pregunta.

Tabla 7. *¿Considera usted que la prisión preventiva sea una forma de asegurar los objetivos para un proceso?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	54	54,0
	No	32	32,0
	En duda	14	14,0
	Total	100	100,0

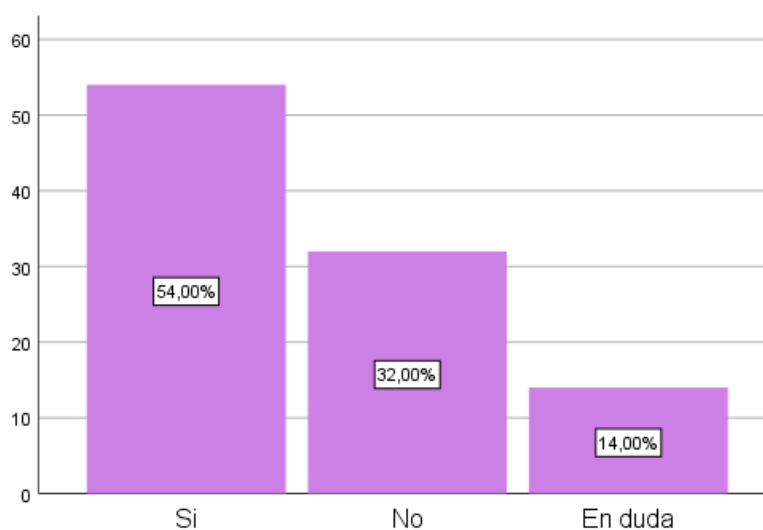


Figura 4. Percepción de la prisión preventiva como forma de asegurar los objetivos para un debido proceso

De la tabla 7 y figura 4, se observa que el 54 % afirma que la prisión preventiva es una forma de asegurar los objetivos para un debido proceso, mientras que el 32 % señaló que no. Además, el 14 % manifiesta tener dudas al respecto.

Tabla 8. *¿Cree usted que la prisión preventiva es un castigo previo a la determinación judicial de culpa y pena?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	49	49,0
	No	41	41,0
	En duda	9	9,0
	No contesta	1	1,0
	Total	100	100,0

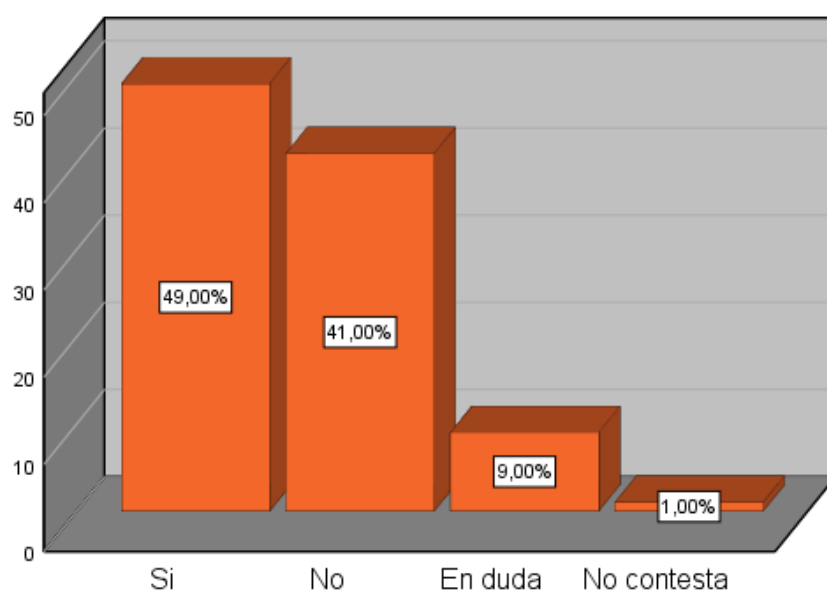


Figura 5. Percepción de la prisión preventiva como castigo previo a la determinación judicial de culpa y pena.

De la tabla 8 y figura 5, se observa que el 49 % afirma que la prisión preventiva es un castigo previo a la determinación judicial de culpa y pena, mientras que el 41 % señala que no. Asimismo, un 9 % se encuentra en duda, mientras que el 1 % de los encuestados prefiere no contestar.

Tabla 9. *¿Considera usted que en la prisión preventiva es necesaria la existencia de un peligro procesal y la necesidad de cautela?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	84	84,0
	No	13	13,0
	En duda	3	3,0
	Total	100	100,0

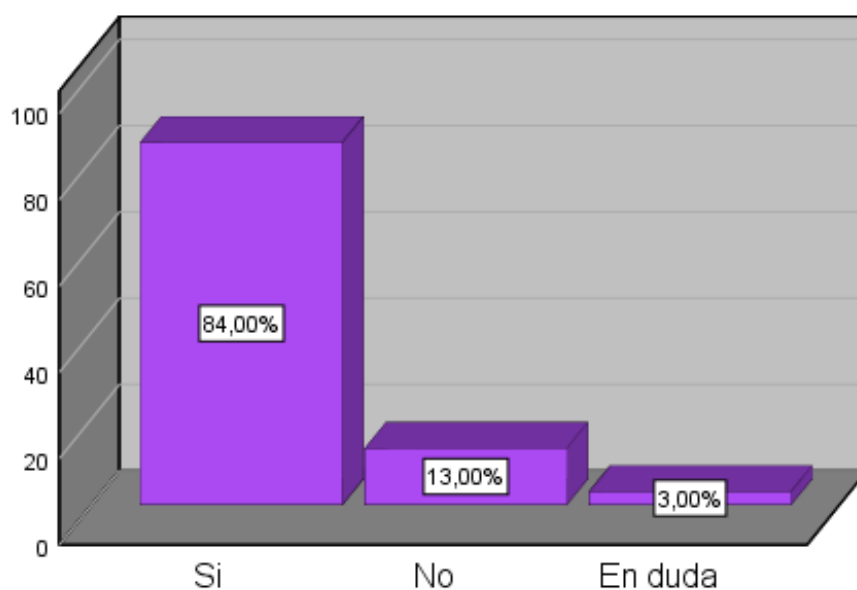


Figura 6. Percepción sobre la existencia del peligro procesal y la necesidad de cautela en la prisión preventiva.

De la tabla 9 y figura 6, se observa que el 84 % afirma que existe un peligro procesal y la necesidad de cautela en la prisión preventiva, mientras que el 13 % señala que no. Además, el 3 % manifiesta tener dudas al respecto.

Tabla 10. *¿Considera usted qué en la prisión preventiva tienen importancia el arraigo y la gravedad de la pena?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	63	63,0
	No	28	28,0
	En duda	8	8,0
	No contesta	1	1,0
	Total	100	100,0

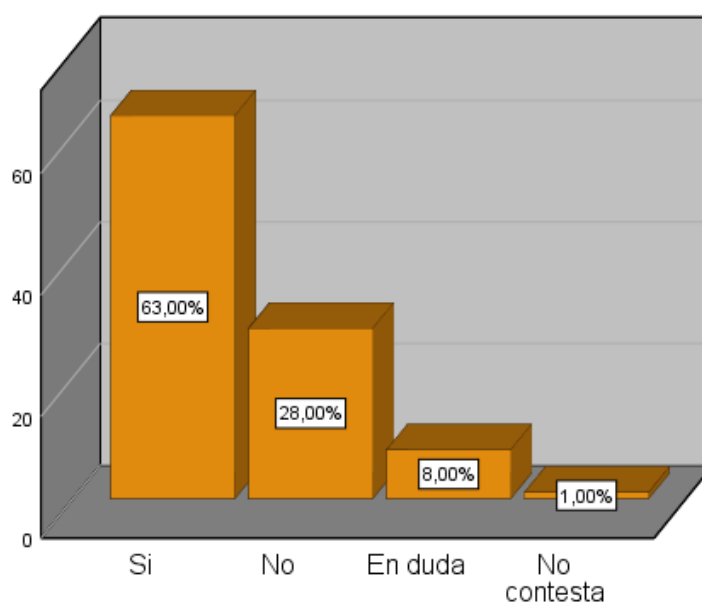


Figura 7. Percepción sobre la importancia de considerar el arraigo y la gravedad de la pena en la prisión preventiva.

De la tabla 10 y figura 7, se observa que el 63 % afirma que es importante considerar el arraigo y la gravedad de la pena en la prisión preventiva, mientras que el 28 % señaló que no. Además, el 8 % manifiesta tener dudas al respecto, mientras que el 1 % prefirió no contestar.

Tabla 11. *¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva cuando hay peligro de fuga?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	63	63,0
	No	25	25,0
	En duda	12	12,0
	Total	100	100,0

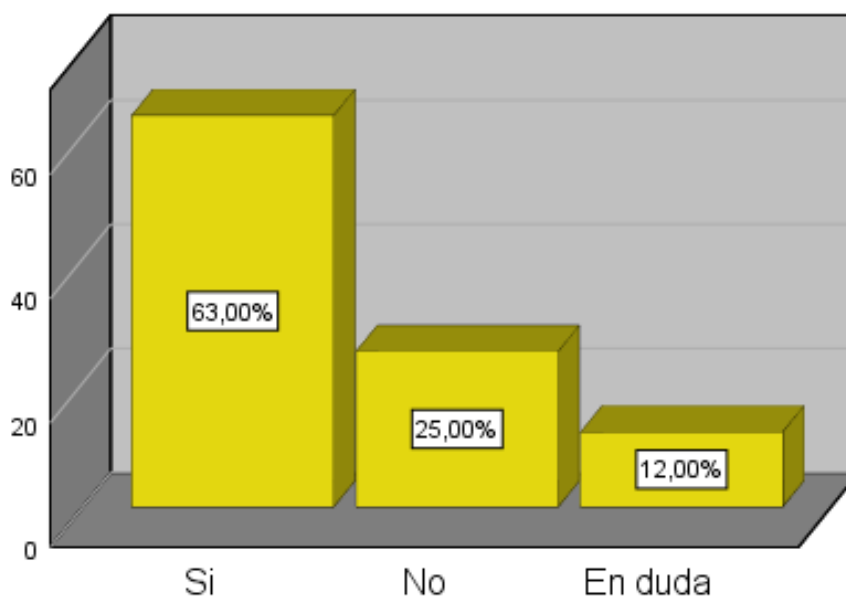


Figura 8. Percepción sobre la necesidad de aplicar la prisión preventiva cuando hay peligro de fuga.

De la tabla 11 y figura 8, se observa que el 63 % afirma que es necesario aplicar la prisión preventiva cuando existe peligro de fuga, mientras que el 25 % señaló que no. Por su parte, el 12 % manifestó tener dudas al respecto.

Tabla 12. *¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es una violación al principio de la presunción de inocencia?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	50	50,0
	No	38	38,0
	En duda	12	12,0
	Total	100	100,0

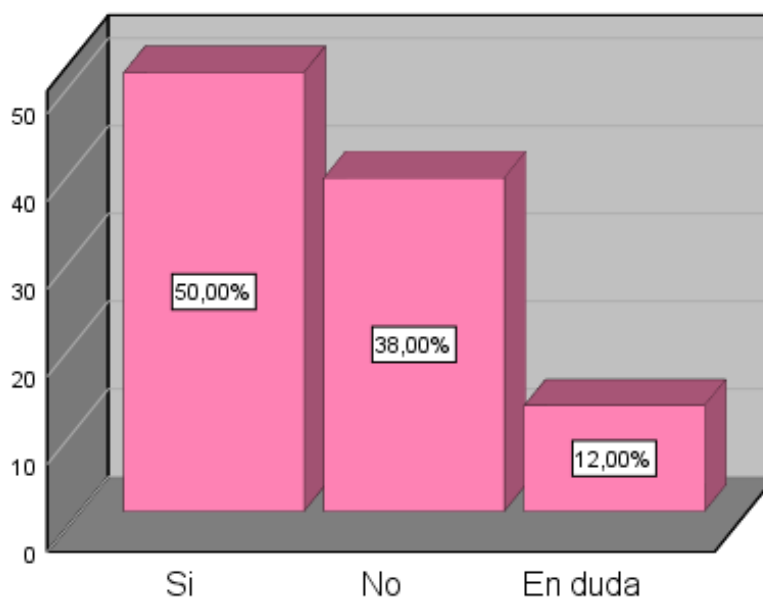


Figura 9. Percepción sobre la aplicación de la prisión preventiva como violación al principio de la presunción de inocencia.

De la tabla 12 y figura 9, se observa que el 50 % considera a la aplicación de la prisión preventiva como violación al principio de la presunción de inocencia, mientras que el 38 % señaló que no. Por su parte, el 12 % manifestó tener dudas al respecto.

Tabla 13. *¿Considera usted que el juez, en función de la gravedad del delito, debe ordenar la prisión preventiva?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	67	67,0
	No	28	28,0
	En duda	5	5,0
	Total	100	100,0

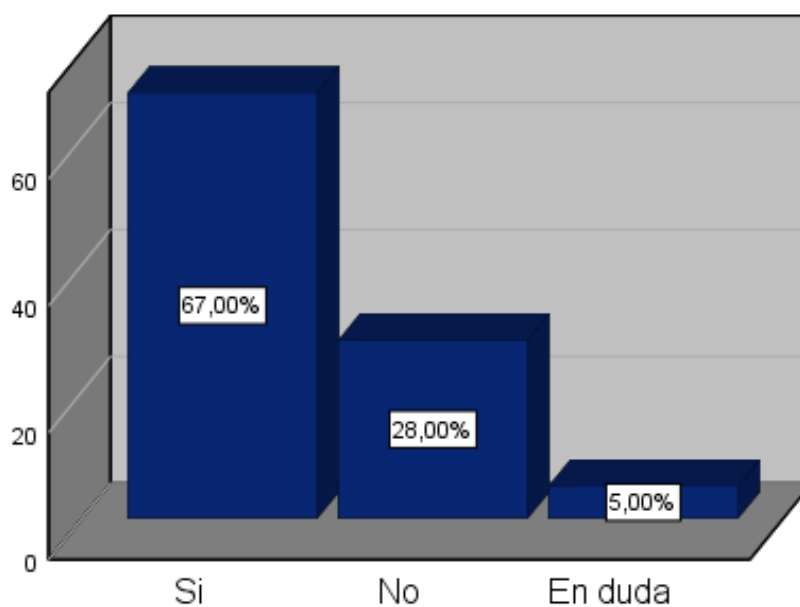


Figura 10. Percepción sobre la función del juez para ordenar prisión preventiva respecto de la gravedad del delito.

De la tabla 13 y figura 10, se observa que el 67 % considera que el juez debe dictar prisión preventiva en función a la gravedad del delito, mientras que el 28 % señaló que no. Por su parte, el 5 % manifestó tener dudas al respecto.

Tabla 14. *¿Considera usted que los medios de comunicación juegan un papel importante en la aplicación de la prisión preventiva?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	57	57,0
	No	28	28,0
	En duda	15	15,0
	Total	100	100,0

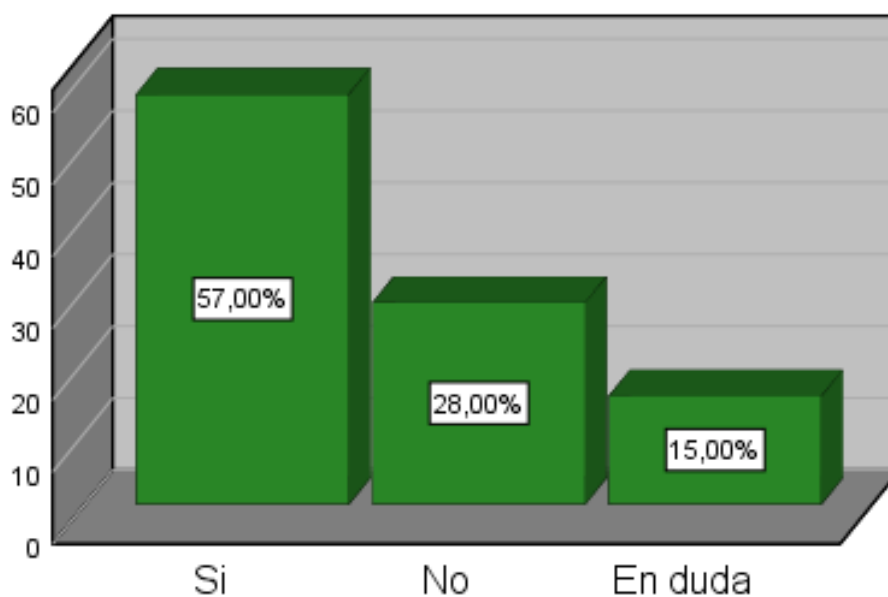


Figura 11. Percepción sobre el papel de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva.

De la tabla 14 y figura 11, se observa que el 57 % de los encuestado considera que los medios de comunicación juegan un papel importante en la aplicación de la prisión preventiva, mientras que el 28 % señaló que no. Por su parte, el 15 % indicó tener dudas al respecto.

Tabla 15. *¿Cree usted que los medios de comunicación y la sociedad son determinantes para la aplicación de la prisión?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	58	58,0
	No	31	31,0
	En duda	11	11,0
	Total	100	100,0

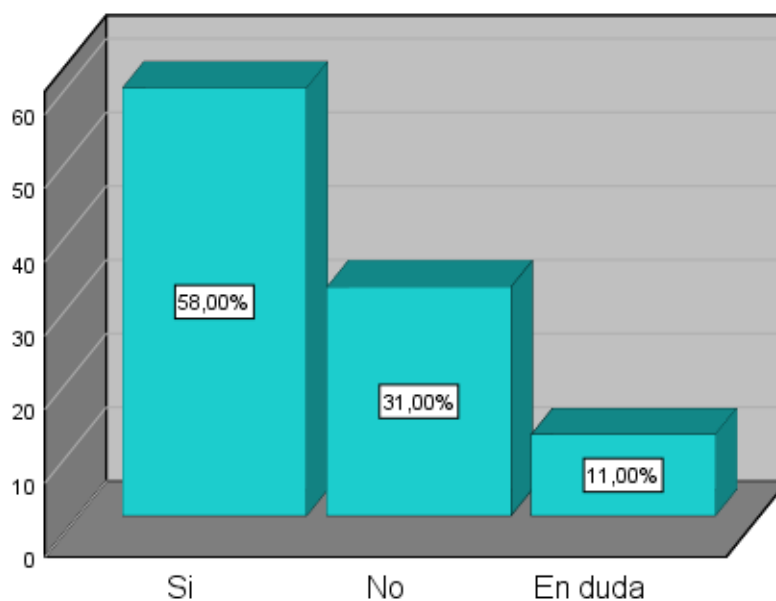


Figura 12. Percepción sobre el rol de los medios de comunicación y la sociedad como determinantes para la aplicación de la prisión preventiva.

De la tabla 15 y figura 12, se observa que el 58 % de los encuestado considera que los medios de comunicación y la sociedad juegan son determinantes para la aplicación de la prisión preventiva, mientras que el 31 % señaló que no. Por su parte, el 11 % indicó tener dudas al respecto.

Tabla 16. *¿Considera usted que hay una adecuada protección por parte de los medios de comunicación cuando se trata de la aplicación de la prisión preventiva?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	41	41,0
	No	49	49,0
	En duda	8	8,0
	No contesta	2	2,0
	Total	100	100,0

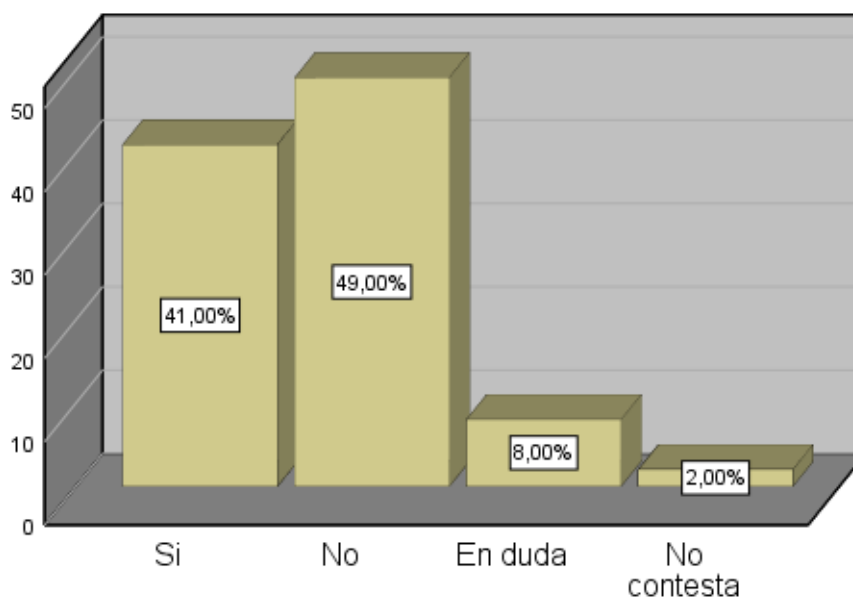


Figura 13. Percepción sobre la protección por parte de los medios de comunicación luego de aplicar la prisión preventiva.

De la tabla 16 y figura 13, se observa que el 41 % de los encuestado afirma que existe una adecuada protección de los medios de comunicación luego de aplicar la prisión preventiva, mientras que el 49 % señaló que no. Además, el 8 % manifiesta tener dudas al respecto, mientras que el 2 % prefirió no contestar.

Tabla 17. *¿Cree usted que los medios de comunicación son un portal para conocer multitud de procesos sobre la aplicación de la prisión preventiva?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	59	59,0
	No	30	30,0
	En duda	11	11,0
	Total	100	100,0

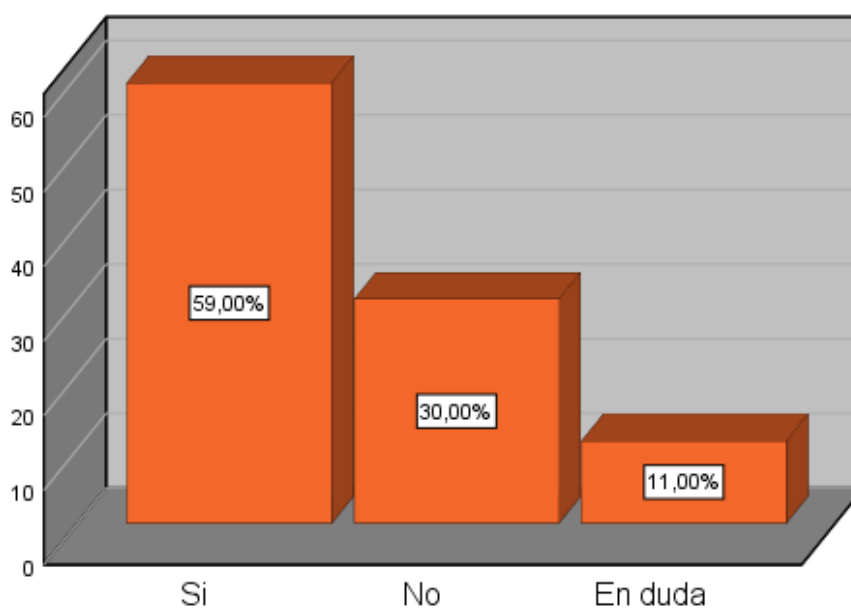


Figura 14. Percepción sobre el rol de los medios de comunicación como portal para conocer diversos procesos sobre aplicación de la prisión preventiva.

De la tabla 17 y figura 14, se observa que el 59 % de los encuestado considera que los medios de comunicación son un portal para conocer diversos procesos sobre aplicación de la prisión preventiva, mientras que el 30 % señaló que no. Por su parte, el 11 % indicó tener dudas al respecto.

Tabla 18. *¿Cree usted que hay cuestionamiento por parte de los medios de comunicación sobre la aplicación de la prisión preventiva?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	48	48,0
	No	37	37,0
	En duda	12	12,0
	No contesta	3	3,0
	Total	100	100,0

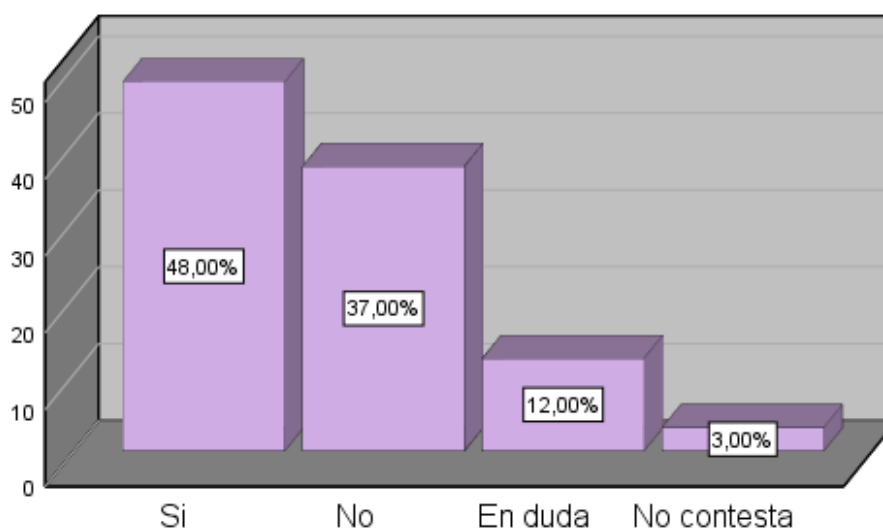


Figura 15. Percepción sobre los cuestionamientos por parte de los medios de comunicación respecto de la aplicación de la prisión preventiva.

De la tabla 18 y figura 15, se observa que el 48 % de los encuestado afirma que existe cuestionamientos por parte de los medios de comunicación respecto de la aplicación de la prisión preventiva, mientras que el 37 % señaló que no. Además, el 12 % manifiesta tener dudas al respecto, mientras que el 3 % prefirió no contestar.

Tabla 19. *¿Considera usted que los medios de comunicación ejercen presión sobre las partes o el juez para la aplicación de la prisión preventiva?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	78	78,0
	No	14	14,0
	En duda	8	8,0
	Total	100	100,0

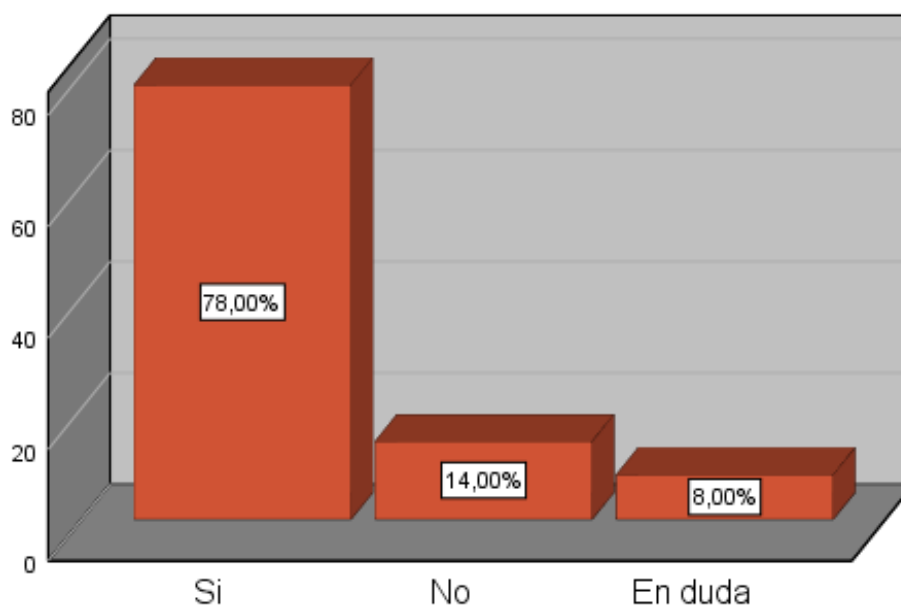


Figura 16. Percepción sobre el rol de los medios de comunicación y la presión que ejercen sobre las partes durante la aplicación de la prisión preventiva.

De la tabla 19 y figura 16, se observa que el 78 % de los encuestado considera que los medios de comunicación ejercen presión sobre las partes durante la aplicación de la prisión preventiva, mientras que el 14 % señaló que no. Por su parte, el 8 % indicó tener dudas al respecto.

Tabla 20. *¿Cree usted que exista un empoderamiento por parte de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	57	57,0
	No	30	30,0
	En duda	10	10,0
	No contesta	3	3,0
	Total	100	100,0

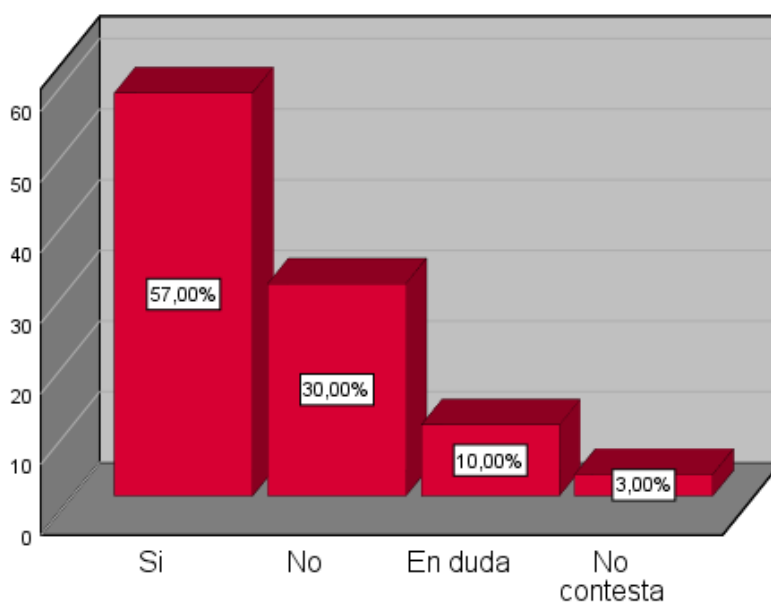


Figura 17. Percepción del rol de los medios de comunicación y su empoderamiento sobre la aplicación de la prisión preventiva.

De la tabla 20 y figura 17, se observa que el 57 % de los encuestado afirma que existe un empoderamiento de los medios de comunicación respecto de la aplicación de la prisión preventiva, mientras que el 30 % señaló que no. Además, el 10 % manifiesta tener dudas al respecto, mientras que el 3 % prefirió no contestar.

Tabla 21. *¿Cree usted que juega un papel indispensable y a la vez peligroso los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	59	59,0
	No	26	26,0
	En duda	15	15,0
	Total	100	100,0

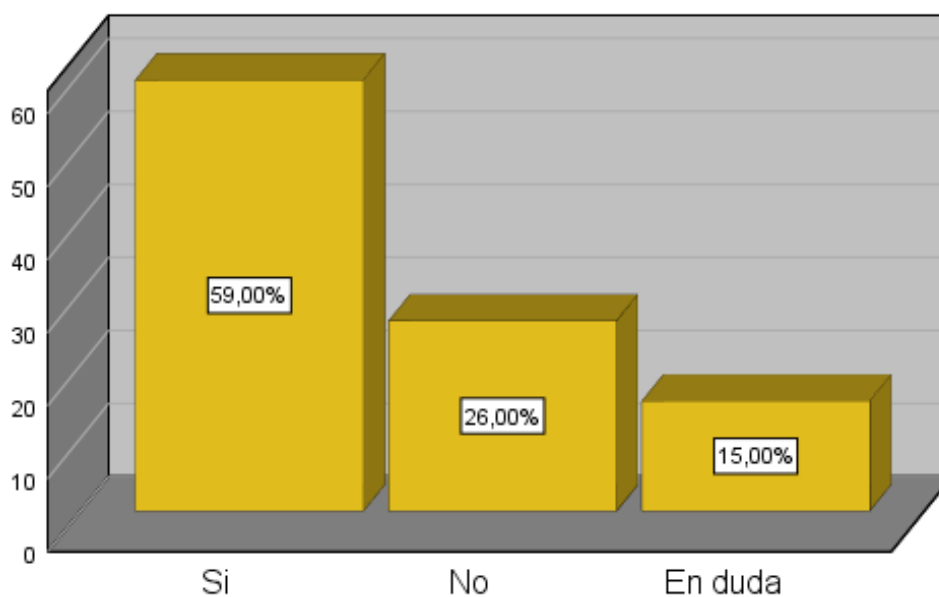


Figura 18. *Percepción del rol de los medios de comunicación y su papel indispensable y a la vez peligroso en la aplicación de la prisión preventiva.*

De la tabla 21 y figura 18, se observa que el 59 % de los encuestado afirma que los medios de comunicación tienen un papel indispensable y a la vez peligroso en la aplicación de la prisión preventiva, mientras que el 26 % señaló que no. Además, el 15 % manifiesta tener dudas al respecto.

Tabla 22. *¿Considera usted que los medios de comunicación pueden cometer excesos lesivos cuando informen sobre la aplicación de la prisión preventiva?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	74	74,0
	No	17	17,0
	En duda	8	8,0
	No contesta	1	1,0
	Total	100	100,0

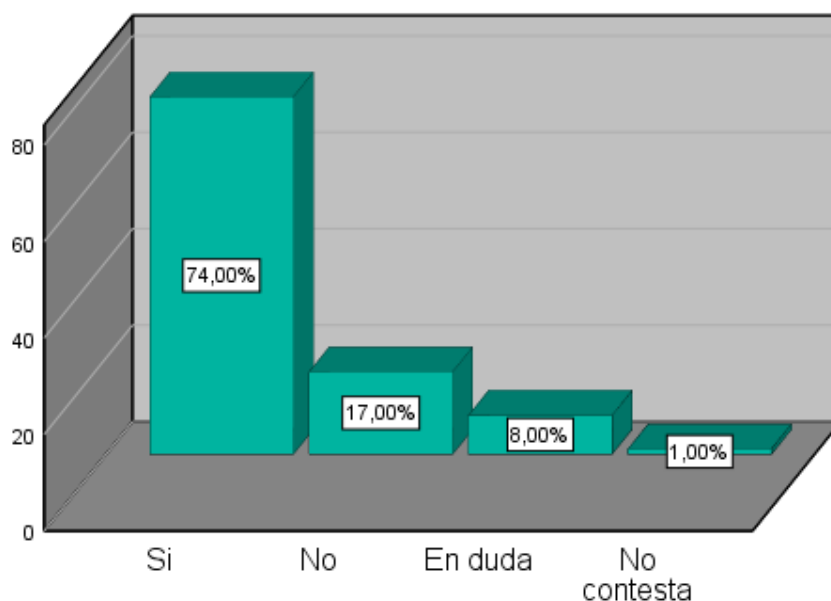


Figura 19. Percepción sobre el rol de los medios de comunicación y los posibles excesos lesivos que cometen cuando informan sobre la aplicación de la prisión preventiva.

De la tabla 22 y figura 19, se observa que el 74 % de los encuestados percibe que los medios de comunicación cometen excesos lesivos cuando informan sobre la aplicación de la prisión preventiva, mientras que el 17 % señaló que no. Además, el 8 % manifiesta tener dudas al respecto, mientras que el 1 % prefirió no contestar.

Tabla 23. *¿Considera usted que es necesario poner parámetros a los medios de comunicación en cuanto informen sobre la aplicación de la prisión preventiva?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	71	71,0
	No	24	24,0
	En duda	5	5,0
	Total	100	100,0

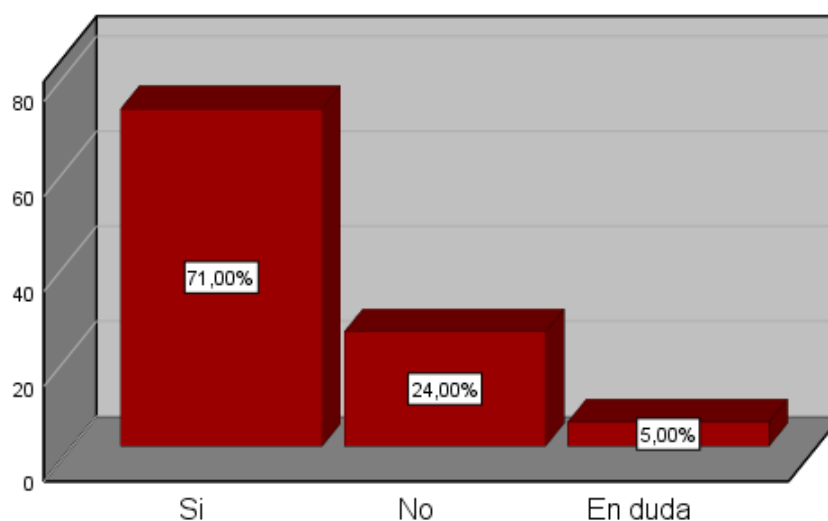


Figura 20. Percepción sobre la necesidad de poner parámetros a los medios de comunicación en cuanto informen sobre la aplicación de la prisión preventiva.

De la tabla 23 y figura 20, se observa que el 71 % de los encuestados considera que se debe poner parámetros a los medios de comunicación en cuanto informen sobre la aplicación de la prisión preventiva, mientras que el 24 % señaló que no. Además, el 5 % manifiesta tener dudas al respecto.

V. Discusión de resultados

En esta etapa se efectuó el análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis y el logro de los objetivos establecidos, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose de la siguiente forma.

Al respecto se sabe que en el ámbito penal, se consideran para aplicar. La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de lima sur se aplica en tanto el Fiscal que solicita ésta medida como el Juez que la concede deben evaluar objetivamente la condición del procesado considerando los supuestos establecidos en nuestra legislación vigente, cuidando la imparcialidad e independencia de la función fiscal y jurisdiccional.

López, M. (2011); manifiesta en su investigación sobre los Medios de Comunicación y vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia. La investigación nos informa que, con el desarrollo de la tecnología, los medios de comunicación se han constituido como el “cuarto poder”, y desde principios del 2000 se han transformado en el vértice del poder actual que corre de la mano con la sociedad de la información, es por ello que, el Perú, no es ajeno a ello; sin embargo dicho poder al carecer de regulación o si esta existía era deficiente, conduciendo a que todos ellos (televisión, prensa, radio e internet), caigan en el libertinaje; es decir que los periodistas compiten por obtener y publicar el máximo de datos sobre la investigación; donde no es raro ver que se exponen las imágenes de los detenidos; con ello se vulnera la presunción de inocencia, lo que ha significado un retroceso para el derecho penal moderno; los cuales han dado lugar a “juicios paralelos o juicios mediáticos” que interfieren en la actuación del sistema penal y que desarrollan conclusiones antes de investigar y sin previo juicio y convirtiéndose a los medios como jueces o tribunales suplantando al ministerio público en las investigaciones

haciendo tabla rasa al derecho de la presunción de inocencia que le corresponde a todo individuo y que es una garantía prevista en el artículo 11, fracción I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución Política del Perú y en el Nuevo Código Procesal Penal.

Para (Cubas 2009), En este sentido es importante señalar lo que se entiende por Prisión Preventiva. Es que “la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé”

Por su parte (Cáceres, R. 2009); define a la prisión preventiva “como una medida cautelar dictada por órgano jurisdiccional que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, afectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal. En tal sentido circunscribe el ius ambulandi del justiciable a un espacio controlado (la cárcel) a efectos de evitar una probable sustracción del proceso penal (acción de la justicia) o, a efectos de evitar un razonable peligro de obstaculización respecto al esclarecimiento de los hechos imputados”.

En la actualidad la presión mediática, política y social es evidente y podemos darnos cuenta que no existe uniformidad en la aplicación objetiva de la prisión preventiva y todo ello, ha conllevado que en los últimos años, los Medios de Comunicación jueguen un papel indispensable y, a la vez, peligroso al momento de informar sobre el desarrollo de los procesos judiciales, es decir la presión social que se versan sobre los magistrados, fiscales, secretarios y operadores de derecho de las instituciones puedan verse inclinados a tomar decisiones que van en contra la libertad personal.

VI. Conclusiones

- Primera:** En relación al objetivo general, se ha comprobado que la aplicación de la prisión preventiva y los medios de comunicación influyen en nuestras autoridades judiciales en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de lima sur. ($Rho=0,455$, y $sig.=0,000$).
- Segunda:** En relación al objetivo específico 1, se ha comprobado que el ordenamiento jurídico y los tratados internacionales no afectan al derecho a la libertad durante la aplicación de la prisión preventiva. ($Rho=0,563$ y $sig.=0,000$).
- Tercera:** En relación al objetivo específico 2, se ha comprobado que la aplicación de la prisión preventiva establecida en el nuevo código procesal penal peruano, tiene relación con la influencia de los medios de comunicación ($Rho=0,467$ y $sig.=0,000$).

VII. Recomendaciones

1. Nadie puede cuestionar que los medios de comunicación, puedan difundir fotografías de personas que han sido detenidas como presuntos autores de la comisión de algún delito, en este extremo, sería constitucional suprimir la publicación de fotografías de detenidos esposados, tal como sucede en Francia o en Italia (en este país se puede emitir una imagen durante el juicio en esa situación sólo si el afectado da su consentimiento). Así se evitaría un daño a la imagen, al honor, y a la buena reputación de las personas.
2. Con respecto a la independencia judicial de los operadores, al originar juicios o conjuntos de información en razón también de difundir imágenes o fotografías o nombres de personas sometidas a una investigación judicial en el cual todavía son inocentes, pero luego de concluir el proceso se logra determinar su inocencia que no tiene responsabilidad como queda, es decir como resarcirían el daño moral al ofendido y a su familia, ahora bastaría con la rectificación, es por ello que se debe imponer sanciones a los periodísticas que incumplan con estas normas del secreto sumarial o al desvirtuar la decisión del juez.
3. La retransmisión en directo de un juicio debe respetar los derechos y garantías procesales de las partes. Y hasta que no se apruebe la oportuna normativa, se debería optar por un tratamiento de la imagen que no confunda o manipule al espectador, predisponiéndolo a favor o en contra del acusado dictando las sentencias sin que influyan los medios de comunicación.

VIII. Referencias

- Álvarez, G. (2008). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación de los Estudiantes de Derecho. Santiago de Chile.
- Asencio Mellado, José María. “La Prisión Provisional”. Madrid. Editorial civitas. 1987
- Asencio Mellado, José María. Las medidas cautelares personales del Proceso Penal. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Módulo 3.
- American Psychological Association. (2012). *Manual de publicaciones de la American Psychological Association (6ª ed.)*. México: El Manual Moderno.
- Bacigalupo Zapater, Enrique; *El Debido Proceso Penal*. Hammurabi, Buenos Aires, 2007.
- Barata, Francesc. “*La Mass Media y la Información Criminal. El Caso ‘Caso King’ y las Perversiones Mediáticas*”. En: <http://www.audiovisual.net/publicaciones>, 2003. Quaderns del CAC. España. págs. 49-55.
- Barrero Ortega, A. “*Juicios paralelos y Constitución: su relación con el periodismo*”. En Ámbitos s. N° 06 Universidad de Sevilla, Sevilla, 2001, P. 173.
- Baucells Lladós, J y Pérez Neto, L. “*Discurso televisivo sobre el crimen: los programas especializados en sucesos*”. En malas noticias. Medios de comunicación, Política Criminal y Garantías Penales en España. Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, Pag.151.
- Bidart Campos, German, “*Entrevistas en: Garantías, Revista Jurídica del Tribunal de Casación de Buenos Aires, N° 4, 2000*.”
- Binder Alberto, Riego Cristian. *Sistemas Judiciales. Perspectiva Integral sobre la Administración de Justicia*. (2009). Chile. Centro de Justicia de las Américas.
- Cáceres Julca, Roberto E. (2006). *Las Medidas de Coerción Procesal. Sus Exigencias Constitucionales, Procesales y su Apelación Jurisprudencial*. Lima: Idemsa. Pág. 167.

- Cáceres Julca, Roberto E. (2009). *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores. Pág. 166.
- Cáceres Julca, Roberto. (2010). *Los Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal de 2004*. Gaceta Jurídica, 10, 13-40.
- Chacón, J. (2012). *Material del Curso Técnicas de Investigación Jurídica*. Chihuahua
- Calderón Sumarriva, Ana C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: Egacal.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas*.
- Cortez Bechiarelli, E. “*Juicios paralelos y derechos fundamentales del justiciable*”, en *anuario de la facultad de derecho*. Volumen XXI, Universidad de Extremadura, 2003, Pg. 138.
- Cortes Manuel e Iglesias María (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. Recuperado de http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Correa H. (2008). *Cómo hacer una tesis en derecho*. Santiago: Editorial Jurídica de desarrollo. Lima: Investigaciones Sociales
- Cubas Villanueva, Víctor. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores. Pg. 334.
- Cuello, E (1961). *Derecho Penal*. (9.ª ed.). México. Editorial. “*Definición de Medios de Comunicación*”. Ernesto de la Jara, G; Ravelo, A; Grández, A; Del Valle, O y Sánchez, L. (2013). *La Prisión Preventiva en el Perú ¿Medida cautelar o pena anticipada?* Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Elgueta, M. (2010). *La investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas* (2da. Ed.).
- Ezequiel Ander Egg, (1995), *Técnicas de Investigación Social*. Lumen – 24º Edición Buenos Aires.

- Ferrajoli, Luigi (2006). Derecho y Razón. *Teoría del Garantismo Penal*. 8va Edición. Madrid. Editorial Trotta, Madrid, Pág. 350.
- Francisco Martínez Sánchez. *Cultura, medios de comunicación y enseñanza*. Enseñar con los medios de comunicación / coord. Por Francisco Javier Ballesta Pagán, 1995, págs. 11-30.
- García Aran, M. et al. Malas Noticias. *Medios de Comunicación, Política Criminal y garantías penales en España*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, Pag.11.
- Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (2006) *Informe del Grupo de Trabajo sobre Hassemer, Winfried. Crítica al Derecho Penal de hoy*. Traducción de Patricia S. Ziffer, Ad- Hoc, Buenos Aires, 2003.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2007). *Fundamentos de metodología de la investigación científica*. Buenos Aires: Ed. Eudeba.
- Hernández, S. Roberto, Fernández, C. Carlos y Baptista L. P. (2010). *Metodología de la Investigación (5º ed.)*. México. Interamericana Editores
- López Barja de Quiroga, J. Ob. Cit., p. 642.
- López, E. (2011). *Para escribir una tesis jurídica: técnicas de investigación en derecho*. Madrid: Editorial Tecnos (Grupo ANAYA S.A.)
- María Elena Giraldo Ramírez, *De la cultura de masas a la cultura mediática un análisis de los media desde la comunicación Anagramas: Rumbos y sentidos de la comunicación*, Vol. 3, Nº. 5, 2004, págs. 91-114.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de investigación*. Madrid: McGrawHill.
- Mir Puig Santiago. *Límites del Normativismo en Derecho Penal*. *Revista Brasileira de Ciências Criminales*. Nº 64, 2007. Pág. 197-221.

- Muñoz Conde Francisco y García Aran Mercedes. *Derecho Penal- Parte General – 8ta Edición*. Editorial Tirant Le Branch. Valencia. 2010. Pág. 57.
- Nieto García, A. “*Juicios Paralelos*”. En Lex Nova: la revista N° 25, 2001, Pág. 13.
- Oré Guardia, Arsenio. (2006). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano*. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Peña Cabrera Freyre , Alonso raul, *Exegesis del nuevo codigo procesal penal*. lima Editorial rodhas. 2007. pag. 383-385).
- Quiroz, W. (2001). *Lección de Derecho Penal General*. Lima: Editorial Imsergraf. E.I.R.L.
- Ramírez R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Lima: Fondo Editorial AMADP. Recuperado de:<http://www.cidh.org>.
- Ramos, C. (2000). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento (4ª ed.)*. Lima: Gaceta jurídica. - Revista Ius et Praxis (1), pp. 231-246.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Roxin, (1999). *Proceso penal y los medios de comunicación*. En: Revista del poder judicial, N° III, Consejo General del poder judicial.P.73
- Sáenz Zumbado, Luis. “*Publicidad Periodística de los Procesos Penales*”. En: <http://www.cienciaspenales.org/revista%2004saenz04>, pág. 8.
- San Martín Castro, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Sánchez Velarde, Pablo. (2006). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa. Pág. 335-336.
- Sandoval C., C. (2002). *Investigación Cualitativa*. Bogotá, Colombia: Arfo Edt
- Sautu, Ruth. (2009). *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires.
- Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. (3ª ed.). Lima: Editorial Grijley.

IX. Anexos

ANEXO N°1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA Y LA RELACION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL NUEVO
CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿De qué manera influye la aplicación de la prisión preventiva en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de lima sur?.</p>	<p>Objetivo General Determinar de qué manera influye la aplicación de la prisión preventiva en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de lima sur.</p>	<p>Hipótesis General H.G. Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva en los medios de comunicación influyen en nuestras autoridades judiciales en el nuevo código procesal penal.</p>	<p>X. La aplicación de la prisión preventiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La detención de un imputado - Regla general no cambiar de domicilio - Concurrir a todas las diligencias por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público - La prohibición de comunicarse con determinadas personas. - Es decir, no es definitiva y se dicta por un plazo. - Nueve meses - Dieciocho meses tratándose procesos complejos. - Vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado. - Dicta medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales. 	<p>El presente trabajo es una investigación Descriptivo - Explicativo. Los métodos aplicados en el presente trabajo de investigación serán los siguientes: El método descriptivo. El método analítico. El método de síntesis, Hermenéutico.</p>

<p>+Problemas específicos</p> <p>1. ¿Cómo se afecta el derecho a la libertad en el ordenamiento jurídico vigente con la aplicación de la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal?</p> <p>2. ¿De qué manera los Medios de Comunicación influyen en el tratamiento normativo en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?</p>	<p>Objetivo específicos.</p> <p>O.E.1. Establecer de qué forma afecta el derecho a la libertad en el ordenamiento jurídico vigente con la aplicación de la prisión preventiva en el nuevo código Procesal Penal Peruano.</p> <p>O.E.2. Determinar de qué manera los Medios de Comunicación influyen en el</p>	<p>Hipótesis específicos</p> <p>H.E.1. Existe relación significativa entre el ordenamiento jurídico los tratados internaciones, que afecta el derecho a la libertad con la aplicación de la prisión preventiva.</p> <p>H.E.2. Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva como influye los medios de comunicación en</p>		<p>Nuevos elementos de convicción</p> <ul style="list-style-type: none"> - los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario - cesación de la prisión preventiva. - Privación de libertad y el estado de la causa. 	<p>Encuesta.</p> <p>Es un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar.</p> <p>La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano.</p> <p>Población.</p> <p>155 Especialistas en la problemática del</p>
---	--	--	--	--	---

	tratamiento normativo en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano.	el nuevo código procesal penal Peruano.	Y. La relación en los medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> - Los medios de comunicación juegan un papel dentro de nuestra sociedad -La población -Intercambio cultural -comunicación en todo el planeta <p>Son un portal para conocer multitud de sucesos.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sociedad con estereotipos - formas de vida ideales -Cambios culturales <ul style="list-style-type: none"> - Relación con los medios masivos - cambios socio-culturales notables - información a la sociedad 	nuevo Código procesal penal Peruano. Muestra. 100 Especialistas conoedores de nuestra problemática en la aplicación de la prisión preventiva en el nuevo código procesal peruano.
--	--	---	---	--	--

A.2. Instrumentos**CUESTIONARIO N° 02****ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO****ENCUESTA**

Estimado trabajador: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre los “La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación en el nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de Lima sur” Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Calificación

Evaluación	Puntaje
Si, de acuerdo	1
En desacuerdo	2
En duda	3
No contesta	4

Cuestionario

Pregunta 1:

¿Cree usted que la prisión preventiva cuente con las debidas garantías por parte del Estado?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 2:

¿Cree usted que la prisión preventiva sea una medida de uso excepcional?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 3

¿Considera usted que la prisión preventiva sea una forma de asegurar los objetivos para un proceso?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 4:

¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida de precaución para garantizar un juicio y sanción efectiva?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 5:

¿Cree usted que la prisión preventiva es un castigo previo a la determinación judicial de culpa y pena?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 6:

¿Considera usted que en la prisión preventiva es necesaria la existencia de un peligro procesal y la necesidad de cautela?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 7:

¿Considera usted qué en la prisión preventiva tienen importancia el arraigo y la gravedad de la pena??

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 8:

¿Considera usted que es necesario aplicar la prisión preventiva cuando hay peligro de fuga?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 9:

¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es una violación al principio de la presunción de inocencia?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 10:

¿Considera usted que el juez en función de la gravedad del delito debe ordenar la prisión preventiva?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 11:

¿Considera usted que los medios de comunicación juegan un papel importante en la aplicación de la prisión preventiva?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 12:

¿Cree usted que los medios de comunicación y la sociedad sean determinantes para la aplicación de la prisión?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

Pregunta 13:

¿Considera usted que hay una adecuada protección por parte de los medios de comunicación cuando se trata de la aplicación de la prisión preventiva?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 14:

¿Cree usted que los medios de comunicación son un portal para conocer multitud de procesos sobre la aplicación de la prisión preventiva?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

Pregunta 15:

¿Cree usted que hay cuestionamiento por parte de los medios de comunicación sobre la aplicación de la prisión preventiva?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

Pregunta 16:

¿Considera usted que los medios de comunicación ejercen presión sobre las partes o el juez para la aplicación de la prisión preventiva?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

Pregunta 17:

¿Cree usted que exista un empoderamiento por parte de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

Pregunta 18:

¿Cree usted que juegan un papel indispensable y a la vez peligroso por parte de los medios de comunicación en la aplicación de la prisión preventiva?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

Pregunta 19:

¿Considera usted que los medios de comunicación pueden cometer excesos lesivos cuando informen sobre la aplicación de la prisión preventiva?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

Pregunta 20:

¿Considera usted que es necesario poner parámetros a los medios de comunicación en cuanto informen sobre la aplicación de la prisión preventiva?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

ID	VARIABLE 1: APLICACIÓN PRISIÓN PREVENTIVA										VARIABLE 2: RELACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN										Σ V1	Σ D1_V1	Σ D2_V1	Σ V2	Σ D1_V2	Σ D2_V2
	D1					D2					D1					D2										
i1	i2	i3	i7	i8	i4	i5	i6	i9	i10	i11	i12	i13	i14	i15	i16	i17	i18	i19	i20							
19	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	6	7	10	5	5	
20	2	1	1	2	2	1	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1	15	8	7	16	9	7	
21	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	13	7	6	13	8	5	
22	3	1	1	3	1	1	3	1	3	1	1	3	2	2	3	1	1	1	1	18	9	9	16	11	5	
23	2	3	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	15	8	7	14	5	9	
24	2	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	16	9	7	13	8	5	
25	2	2	1	1	2	1	1	1	3	1	1	1	2	1	1	3	3	1	1	15	8	7	15	6	9	
26	1	2	2	2	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	14	8	6	13	8	5	
27	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	13	7	6	12	6	6	
28	2	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	2	1	1	1	1	14	7	7	12	7	5	
29	1	2	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	14	7	7	17	9	8	
30	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	6	7	10	5	5	
31	2	1	1	2	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	15	8	7	16	9	7	
32	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	1	1	1	13	7	6	13	8	5	
33	3	1	1	3	1	1	3	1	3	1	1	3	2	2	3	1	1	1	1	18	9	9	16	11	5	
34	2	3	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	15	8	7	14	5	9	
35	2	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	16	9	7	13	8	5	
36	2	2	1	1	2	1	1	1	3	1	1	1	2	1	1	3	3	1	1	15	8	7	15	6	9	
37	1	2	2	2	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	14	8	6	13	8	5	
38	2	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	16	9	7	13	8	5	
39	2	2	1	1	2	1	1	1	3	1	1	1	2	1	1	3	3	1	1	15	8	7	15	6	9	
40	1	2	2	2	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	14	8	6	13	8	5	
41	1	2	3	2	1	2	1	1	2	2	3	3	2	1	3	2	2	2	1	17	9	8	21	12	9	
42	1	2	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	14	7	7	17	9	8	
43	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	6	7	10	5	5	

ID	VARIABLE 1: APLICACIÓN PRISIÓN PREVENTIVA										VARIABLE 2: RELACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN										Σ_V1	ΣD1_V1	ΣD2_V1	Σ_V2	ΣD1_V2	ΣD2_V2
	D1					D2					D1					D2										
	i1	i2	i3	i7	i8	i4	i5	i6	i9	i10	i11	i12	i13	i14	i15	i16	i17	i18	i19	i20						
44	2	1	1	2	2	1	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1	15	8	7	16	9	7	
45	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	13	7	6	13	8	5	
46	3	1	1	3	1	1	3	1	3	1	1	3	2	2	3	1	1	1	1	18	9	9	16	11	5	
47	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	2	3	11	5	6	16	6	10	
48	1	1	1	3	2	1	1	1	2	1	3	3	4	1	4	3	4	3	3	14	8	6	29	15	14	
49	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	18	10	8	11	6	5	
50	3	1	1	2	1	1	1	3	3	2	1	1	2	3	1	1	1	1	1	18	8	10	13	8	5	
51	3	1	2	3	3	1	1	2	2	3	3	3	3	3	1	3	3	1	1	21	12	9	24	15	9	
52	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2	3	2	12	6	6	20	9	11	
53	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15	8	7	10	5	5	
54	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	12	6	6	12	7	5	
55	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	1	1	1	2	10	5	5	14	8	6	
56	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	16	9	7	18	10	8	
57	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	3	1	1	2	1	1	1	3	3	13	8	5	18	8	10	
58	1	3	2	2	3	1	1	1	1	1	3	1	2	3	3	1	1	2	2	16	11	5	21	12	9	
59	1	1	2	1	1	1	2	2	3	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	16	6	10	12	6	6	
60	3	3	4	1	4	3	4	3	3	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	29	15	14	15	8	7	
61	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	11	6	5	12	6	6	
62	1	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	13	8	5	14	7	7	
63	3	3	3	3	3	1	3	3	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	24	15	9	13	6	7	
64	2	2	2	1	2	2	2	3	2	2	2	1	1	2	2	1	1	2	1	20	9	11	15	8	7	
65	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	10	5	5	13	7	6	
66	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	3	1	1	3	1	1	3	1	3	12	7	5	18	9	9	
67	1	1	2	3	1	1	1	1	1	1	2	3	1	1	1	1	2	1	1	13	8	5	15	8	7	
68	3	3	3	3	3	1	3	3	1	1	2	1	2	2	2	1	2	2	1	24	15	9	16	9	7	
69	2	2	2	1	2	2	2	3	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	3	20	9	11	15	8	7	
70	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	10	5	5	14	8	6	
71	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	12	7	5	12	6	6	
72	1	1	1	2	3	1	1	1	1	2	3	1	1	3	1	3	1	2	1	14	8	6	17	9	8	

ID	VARIABLE 1: APLICACIÓN PRISIÓN PREVENTIVA										VARIABLE 2: RELACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN										Σ_V1	Σ D1_V1	Σ D2_V1	Σ_V2	Σ D1_V2	Σ D2_V2
	D1					D2					D1					D2										
	i1	i2	i3	i7	i8	i4	i5	i6	i9	i10	i11	i12	i13	i14	i15	i16	i17	i18	i19	i20						
73	3	3	2	1	3	2	2	2	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	21	12	9	12	6	6
74	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1	17	9	8	15	9	6
75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	3	1	1	1	1	10	5	5	13	6	7
76	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	16	9	7	12	6	6
77	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	13	8	5	15	6	9
78	1	3	2	2	3	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	16	11	5	13	7	6
79	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	2	2	3	1	1	14	5	9	15	6	9
80	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	13	8	5	12	6	6
81	1	1	2	1	1	1	3	3	1	1	2	2	1	1	2	1	2	1	1	1	15	6	9	14	8	6
82	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	3	1	1	13	8	5	14	6	8
83	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	3	1	1	3	1	3	1	1	1	1	12	6	6	16	9	7
84	2	2	2	1	2	2	2	3	1	1	3	1	3	1	1	1	2	2	1	2	18	9	9	17	9	8
85	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	10	5	5	14	8	6
86	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	3	1	1	1	1	17	8	9	14	7	7
87	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	3	1	2	1	1	1	1	1	13	7	6	13	8	5
88	3	2	2	3	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	17	11	6	13	7	6
89	1	1	1	1	1	2	2	1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2	2	13	5	8	16	7	9
90	1	2	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	2	2	14	8	6	15	8	7
91	1	2	1	1	1	3	3	1	2	1	1	1	2	2	4	1	4	3	4	3	16	6	10	25	10	15
92	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	13	8	5	13	8	5
93	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	1	2	2	3	1	1	1	1	15	8	7	15	8	7
94	1	2	1	1	1	3	3	1	2	1	1	1	2	1	3	3	3	1	3	3	16	6	10	21	8	13
95	2	2	2	1	1	1	1	3	1	1	3	1	3	1	2	1	2	2	2	3	15	8	7	20	10	10
96	3	2	1	3	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	18	11	7	12	7	5
97	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	18	9	9	13	7	6
98	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	1	3	3	1	1	1	2	1	1	16	5	11	17	11	6
99	2	2	1	2	1	2	2	3	1	3	1	1	3	2	3	1	3	1	1	3	19	8	11	19	10	9
100	3	1	2	3	3	1	1	2	2	3	3	3	3	3	3	1	3	3	1	1	21	12	9	24	15	9

Prueba No paramétrica Rho de Spearman para la contratación de Hipótesis

Correlaciones

		Prision_Preventiva	Relacion_Medios_ Comunic	
Rho de Spearman	Prision_Preventiva	Coeficiente de correlación	1,000	
		Sig. (bilateral)	,455**	
		N	100	
	Relacion_Medios_ Comunic	Coeficiente de correlación	,455**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	100	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Correlaciones

		Ordenamient_Juridico _Afectan_al_derecho_ Libertad	Aplicacion_de_la_P rision_Preventiva
Rho de Spearman		Coefficiente de correlación	1,000
	Ordenamient_Juridico_Afectan_a l_derecho_Libertad	Sig. (bilateral)	,563**
		N	,000
		N	100
	Aplicacion_de_la_Prision_Preven tiva	Coefficiente de correlación	,563**
		Sig. (bilateral)	1,000
	N	,000	
	N	100	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Correlaciones

		Aplicacion_de_la_P rision_Preventiva	Influencia_Medios_ Comunicacion
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,467**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	100	100
	Coeficiente de correlación	,467**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	100	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).